



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año IV - Nº 866

**Quito, jueves 20 de
octubre de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Aguarico: Que reglamenta el mantenimiento de los bienes inmuebles ubicados en las zonas urbanas 2
- Cantón Aguarico: Que reforma a la Ordenanza para la aplicación y cobro de agua potable y alcantarillado 5
- Cantón Arenillas: Que reglamenta el cerramiento de solares vacíos y solares edificados que no tengan cerramiento y la pavimentación de aceras, comprendidos dentro de las zonas urbanas de la cabecera cantonal, parroquias rurales y sitios del cantón 15
- Cantón Arenillas: Que regula la administración, control y recaudación del impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los predios urbanos 19
- Cantón Centinela del Cóndor: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que fija los límites del Centro Poblado del Barrio Nanguipa Alto de la Cabecera Cantonal de Centinela del Cóndor 21
- Cantón Pallatanga: Que regula la ocupación del espacio público 23
- Cantón Pedro Carbo: Que expide la tercera reforma a la Ordenanza que regula el ejercicio del Registro de la Propiedad y Mercantil 43
- Cantón Pucará: Que expide la primera reforma a la Ordenanza para el cobro de levantamiento de textos, reproducción y edición de los pliegos en todos los procesos de contratación 46

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN AGUARICO**

Considerandos:

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *Sumak Kawsay*”;

Que, el Art. 66, numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza: “El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 226 señala que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República, establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 238, determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”.

Que, la Constitución de la República en su Art. 240 manifiesta que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”.

Que, el Art. 264, de la Constitución de la República, en su parte final establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: “*En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales*”.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 5, inciso segundo

manifiesta que la: “La Autonomía política, es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana”.

Que, el Art. 6 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: “Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República”.

Que, el Art. 7 del COOTAD, establece la facultad normativa: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial...”.

Que, el Art. 53 del COOTAD, manifiesta que: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”.

Que, el COOTAD, establece como atribución del Concejo Municipal en su artículo 57, literal x), “Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.

Que, es necesario actualizar la reglamentación sobre el mantenimiento de las zonas edificadas y no edificadas dentro del perímetro urbano del cantón, con el propósito de mejorar la imagen, el ornato de la ciudad y precautelar la salubridad humana.

Que, los propietarios u ocupantes de los inmuebles están en la obligación de participar de manera activa en el embellecimiento y ornato de la ciudad;

Que, al existir descuido u omisión por parte de los propietarios u ocupantes de los bienes inmuebles, en el mantenimiento de viviendas, cerramientos, lotes no edificados como edificados, desalojo de residuos de construcción y el uso indiscriminado y no autorizado de vías públicas y aceras, es imprescindible regular y controlar estos comportamientos negativos.

En ejercicio de la facultad de competencia que le confiere los artículos 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Expide:

LA “ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL MANTENIMIENTO DE LOS BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LAS ZONAS URBANAS DEL CANTÓN AGUARICO”.

CAPITULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, OBLIGACIONES GENERALES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene como objeto regular el mantenimiento de los bienes inmuebles ubicados en las zonas urbanas del cantón Aguarico, como también compatibilizar este derecho con la salud pública, el equilibrio de los ecosistemas urbanos, la higiene y la seguridad de personas y bienes, así como garantizar la debida protección de aquellos, en aplicación de los principios y derechos del buen vivir.

Art. 2.- AMBITO DE APLICACIÓN.- La presente ordenanza regula las obligaciones de los propietarios u ocupantes de los bienes inmuebles, edificados o no edificados, ocupados o no, así como de los ocupantes de los bienes inmuebles dentro de la zona urbana del cantón.

Art. 3.- OBLIGACIONES GENERALES.- Toda persona natural o jurídica pública o privada, propietaria u ocupante de los bienes inmuebles ubicados en zonas determinadas por la Ordenanza de delimitación urbana, está obligada a mantener en óptimas condiciones higiénicas y de aseo, el bien inmueble y su frente de vía, debiendo por tanto, proceder a realizar en forma periódica la limpieza de los bienes inmuebles edificados y no edificados, frentes de calle y el desbroce de malezas.

Adicionalmente, conjuntamente con las autoridades municipales, procederán a ejecutar campañas de arborización de los espacios verdes, avenidas, calles y parques de las zonas urbanas del cantón.

Art. 4.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.- El propietario u ocupante de un bien inmueble, está obligado a ejecutar las siguientes acciones:

- a) Pintar y/o mantener una vez al año por lo menos, las fachadas del bien inmueble;
- b) Implementar espacios verdes, cultivando plantas ornamentales y jardines;
- c) Arborizar las aceras, calles y parques del lugar de su residencia, contribuyendo a su mantenimiento y cuidado.

- d) Incorporar jardinería colgante en los balcones de los bienes inmuebles que los tengan, con las debidas seguridades;
- e) Cerrar los solares no edificados, con un muro de hasta 2,00 metros de altura, con vegetación viva (plantas ornamentales) o cerramiento de malla, madera o material del medio tratado;
- f) Solicitar al Municipio la autorización para colocar letreros, conforme las especificaciones técnicas respectivas;
- g) Mantener limpio el frente de la vivienda o lote sin edificar hasta el eje de la vía pública; y.
- h) Eliminar obstáculos de las aceras tales como palos, materiales de desecho, hierros y lo que imposibilite transitar.

CAPITULO II

PROHIBICIONES

Art. 5.- PROHIBICIONES.- Está terminantemente prohibido a los propietarios u ocupantes de los bienes inmuebles ubicados dentro de las zonas urbanas del cantón:

- a) Mantener criaderos de cualquier clase de animales en los bienes inmuebles;
- b) Mantener dentro de los bienes inmuebles criaderos o piscinas de peces.
- c) Mantener con maleza las aceras hasta el eje de la vía, basuras, desperdicios u otros elementos que afecten el ornato de la ciudad en las áreas consolidadas.
- d) Mantener lotes de terreno no edificados las aceras hasta el eje de la vía con malezas, basuras, desperdicios u otros elementos que afecten el ornato de la ciudad.
- e) Utilizar los portales para actividades cualquiera que éstas sean, que impidan la libre circulación, sin perjuicio de las disposiciones previstas en la Ordenanza de ocupación de vías;
- f) Utilizar las vías y aceras para la venta de productos;
- g) Ubicar kioscos de ventas sin el permiso y regulación municipal;
- h) Utilizar la vía pública sin la autorización respectiva para actividades de ventas.
- i) Botar desechos sólidos, basura y otros en la vía pública, río, quebradas entre otras áreas no autorizadas.

CAPITULO III

CONTROL, DENUNCIA E INSPECCIÓN

Art. 6.- DEL CONTROL.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, a

través de la Unidad de Ambiente que será la autoridad de control, en coordinación con la Comisaría Municipal, son las encargadas de recibir denuncias y controlar que los pobladores como los propietarios de los bienes inmuebles edificados y no edificados, cumplan con los estipulado en la presente Ordenanza.

Estas dependencias llevarán un registro de todas las denuncias y notificaciones, manteniendo periódicamente cruce de información y los procesos internos de control para el mejor desempeño de sus labores y cumplir con el objetivo propuesto en la presente norma.

Art. 7.- ACCIÓN POPULAR.- Se concederá acción popular para denunciar estas infracciones, las mismas que serán sancionadas con las estipulaciones prescritas en la presente ordenanza y las demás leyes de la República que sobre la materia se deban aplicar.

De conformidad con lo que dispone el Art. 395, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, la Comisaría Municipal goza de potestad sancionadora, debiendo la Unidad de Ambiente Municipal que será la autoridad de control, remitir las denuncias receptadas a la instancia sancionadora, para que, asegurando el debido proceso, tipificado en el Art. 401 ibídem, juzgue a las infracciones a la normativa.

Art. 8.- INSPECCIÓN.- La Unidad de Ambiente y la Comisaría Municipal del cantón Aguarico; una vez receptada la denuncia dispondrá en un término no mayor a 24 horas la inspección respectiva con el propósito de verificar la veracidad de los hechos denunciados.

La Unidad de Ambiente y la Comisaría Municipal, podrán actuar de oficio y realizar las inspecciones que estimen necesarias para verificar los bienes inmuebles estipulados en esta norma que no se encuentren llenos de malezas, desechos y otros; esto incluye hasta los frentes de calle considerando el eje de la vía; consecuentemente se elaborará el informe y se procederá a realizar las notificaciones correspondientes.

CAPITULO IV

DE LAS NOTIFICACIONES Y SANCIONES

Art. 9.- DE LAS NOTIFICACIONES.- Una vez realizada la inspección y con el informe sea este emitido por la Unidad de Ambiente que ejercerá la autoridad de control, la Comisaría Municipal, según sea el caso, procederá a emitir la notificación correspondiente, para que el propietario del bien inmueble realice la limpieza del mismo, en el plazo de ocho días.

Transcurrido este plazo, luego de la notificación, en caso de que el propietario no hubiere cumplido la limpieza del bien inmueble edificado o no comprendida la limpieza hasta el eje del frente de la vía pública, la Comisaría Municipal informará a la Unidad de Ambiente previo al procedimiento administrativo descrito en el Art. 401 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para que efectúe la limpieza; y se aplicará la sanción pertinente de acuerdo con el Art. 10 de la presente Ordenanza.

Art. 10.- DE LAS SANCIONES.- Quien infringiere en los literales tipificados en el artículo 5; de esta ordenanza; será sancionado con la imposición de multas en relación a la infracción cometida:

10.1. Quien infringiera lo estipulado en los literales a y b del Art. 5, previo al informe de la autoridad de control que ejercerá la Unidad de Ambiente, la Comisaría Municipal procederá a imponer la sanción correspondiente a una multa equivalente al 50% de una RBU.

10.2. Quien infringiera lo estipulado en el literal c) del Art. 5 de la presente ordenanza, previo el informe de la autoridad de control que ejercerá la Unidad de Ambiente, quien verificará que la maleza permanente de los lotes consolidados que superen la altura de 25 cm, mediante informe, adjuntando fotografías de la infracción, comunicará a la Comisaría Municipal y ésta previo a garantizar el derecho al debido proceso, procederá a solicitar mediante acto administrativo a la Unidad de Ambiente, proceda a emitir la orden correspondiente para la limpieza del lote contraventor, el cual una vez ejecutado su desbroce, se notificará al propietario del lote o a quien ocupe el mismo, del mantenimiento efectuado quien deberá cancelar en su totalidad el valor de la sanción correspondiente al 25% de una RBU, cada vez que incumpla.

10.3. Quien infringiera lo estipulado en el literal d) del Art. 5 de la presente ordenanza, previo el informe de la autoridad de control que ejercerá la Unidad de Ambiente, quien verificará que la maleza permanente de los lotes no edificados superen la altura de 25 cm, mediante informe, adjuntando fotografías de la infracción, comunicarán a la Comisaría Municipal y ésta previo a garantizar el derecho al debido proceso, procederá a solicitar mediante acto administrativo a la Unidad de Ambiente, proceda a emitir la orden correspondiente para la limpieza del lote contraventor, el cual una vez ejecutado su desbroce, se notificará al propietario del lote o quien ocupe el mismo, del mantenimiento efectuado quien deberá cancelar en su totalidad el valor de la sanción correspondiente a diez centavos por metro cuadrado (USD. 0,10 por m2).

10.4. Quien infrinja lo estipulado en los literales e, f, g, h, del artículo 5 de la presente ordenanza, previo informe de la autoridad de control que ejercerá la Unidad de Ambiente, la Comisaría Municipal procederá a imponer la sanción correspondiente a la multa por el valor del 10% de una RBU; si reincide por segunda ocasión, la multa será del 25% de una RBU, sin perjuicio de ser incautado el bien objeto de la infracción.

10.5. Quien infrinja lo señalado en el literal i) del Art. 5 de la presente ordenanza, previo informe de la autoridad de control que ejercerá la Unidad de Ambiente, el Comisario Municipal, procederá con la sanción correspondiente a la imposición de la multa por el valor del 25% de una RBU, cada vez que incumpla.

Art. 11.- DEL PAGO.- De los valores totales generados por multas, estas deberán ser canceladas por los infractores en un periodo no mayor a treinta días, en la Unidad de Recaudación Municipal.

Art. 12.- COACTIVA.- De no cumplirse con la cancelación respectiva en el plazo establecido, se procederá con la emisión del título de crédito correspondiente y consecuentemente el procedimiento coactivo respectivo.

Art. 13.- COMPETENCIA.- El Comisario Municipal es la autoridad competente para conocer la inobservancia a las disposiciones de la presente ordenanza, así como para imponer las sanciones a que hubiere lugar.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, a través de la Unidad de Ambiente, Departamento de Comunicación y Comisaría Municipal; emprenderán la difusión de la presente ordenanza con el propósito de sensibilizar a la comunidad la cultura de la limpieza de la ciudad, cuyo objetivo fundamental es preservar un ambiente sano, seguro y un entorno agradable para la colectividad.

SEGUNDA.- Derogase la Ordenanza que reglamenta el mantenimiento de los inmuebles ubicados en las zonas urbanas del cantón Aguarico”. Aprobada en sesiones celebrada los días 21 y 23 de julio de 2004 por el Concejo Municipal y publicada en el Registro Oficial No. 420 de 14 de septiembre de 2004.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, página Web institucional y Gaceta Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico el 19 de abril de 2016.

f.) Prof. Franklin Cox Sanmiguel, Alcalde del Cantón Aguarico.

f.) Lic. Ximena Ocaña Rosero, Secretaria de Concejo Sub.

SECRETARIA DE CONCEJO.- CERTIFICO: Que la “**ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL MANTENIMIENTO DE LOS BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LAS ZONAS URBANAS DEL CANTÓN AGUARICO**”, fue conocida, debatida y aprobada por el Concejo Cantonal de Aguarico en la sesión ordinaria del 07 de marzo de 2016 y sesión extraordinaria del 19 de abril de 2016, de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.

f.) Lic. Ximena Ocaña Rosero, Secretaria de Concejo Sub.

Prof. Franklin Cox Sanmiguel, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, de conformidad a lo estipulado en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, sanciono la “**ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL MANTENIMIENTO DE LOS BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LAS ZONAS URBANAS DEL CANTÓN AGUARICO**”

habiendo observado el trámite legal y cuidado de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las Leyes; ordeno su promulgación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, página Web institucional y Gaceta Oficial, en la ciudad de Tiputini, a los 20 días del mes de abril del año 2016.

f.) Prof. Franklin Cox Sanmiguel, Alcalde del Cantón Aguarico.

CERTIFICO: Que la “**ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL MANTENIMIENTO DE LOS BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LAS ZONAS URBANAS DEL CANTÓN AGUARICO**”, fue sancionada por el Prof. Franklin Cox Sanmiguel, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico; en la ciudad de Tiputini, a los 20 días del mes de abril del año 2016.

f.) Lic. Ximena Ocaña Rosero, Secretaria de Concejo Sub.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN AGUARICO

Considerando:

Que, la Constitución de la República, contempla un Estado Constitucional de derechos y justicia, en el que sus instituciones son las responsables principales por la prestación de los servicios públicos;

Que, el Art. 12, de la Constitución de la República del Ecuador, establece como fundamental e irrenunciable el derecho humano al agua, siendo que esta constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida;

Que, el Art. 85. Numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales: numeral 4: “Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley”.

Que, el inciso segundo del Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad,

regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”

Que, el Art. 54 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de las políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece entre las Competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipales las siguientes: “d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”; y “e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”.

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala entre las atribuciones del Concejo Municipal las siguientes: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor”; “c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 137 establece que: “Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Los servicios que se presten en las parroquias rurales se deberán coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados de estas jurisdicciones territoriales y las organizaciones comunitarias del agua existentes en el cantón”.

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua señala: “Los recursos hídricos son parte del patrimonio natural del Estado y serán de su competencia exclusiva, la misma que ejercerá concurrentemente entre el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de conformidad con la Ley”.

“El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida, elemento vital de la naturaleza y fundamental para garantizar la soberanía alimentaria”.

Que, el Art. 8 literal p) de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua señala que la

competencia y atribución de la Autoridad Única del Agua está la de: “Establecer los parámetros generales, en base a estudios técnicos y actuariales, para la fijación de las tarifas por la prestación del servicio público de agua potable y saneamiento, riego y drenaje, y fijar los montos de las tarifas de las autorizaciones de uso y aprovechamiento productivo del agua, en los casos determinados en esta ley”.

Que, el Art. 42 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua establece que: “Las directrices de la gestión integral del agua que la autoridad única establezca al definir la planificación hídrica nacional, serán observadas en la planificación del desarrollo a nivel regional, provincial, distrital, cantonal, parroquial y comunal y en la formulación de los respectivos planes de ordenamiento territorial”.

“Para la gestión integrada e integral del agua, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sin perjuicio de las competencias exclusivas en la prestación de servicios públicos relacionados con el agua, cumplirán coordinadamente actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno y los sistemas comunitarios de conformidad con la Constitución y la Ley”.

Que, la “Ordenanza para la Aplicación y Cobro de Agua Potable y Alcantarillado en el cantón Aguarico” el Concejo Municipal aprobó en sesiones ordinarias del 20 de julio y 27 de julio de 2015 y publicada en el Registro Oficial No. 645 de miércoles 9 de diciembre de 2015.

Que, es necesario realizar la reforma al Art. 20 de la “Ordenanza para la Aplicación y Cobro de Agua Potable y Alcantarillado en el cantón Aguarico” donde se establecen los valores de la tarifas por las categorías; residencial o doméstica, comercial-industrial, industrial, institucional o pública, así como también la reforma al Art. 56 de la ordenanza en relación a la tarifa básica por el servicio de alcantarillado sanitario, en atención al Informe No. GADMCA-DOP-SM-2016-068-IT, presentado por los técnicos de la Municipalidad.

Que, el Art. 57 literal c) del COOTAD, señala que: “Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”.

En uso de las atribuciones contempladas en el Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

Expede:

La siguiente **REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTON AGUARICO**

CAPITULO I

DEL USO DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Art. 1.- Se declara de uso público el sistema de agua potable y alcantarillado, facultando el aprovechamiento

de la producción del líquido vital exclusivamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, a través de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado; los usuarios se sujetarán a las prescripciones de la presente ordenanza. La planta de tratamiento de agua potable, así como todas las instalaciones existentes para la prestación del servicio pertenecen al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico.

Art. 2.- El Uso del Agua Potable y sistemas de alcantarillado se concederá para servicio: residencial o doméstico, comercial, industrial, oficial, comunal marginal de acuerdo a con las resoluciones pertinentes. La Unidad de Agua Potable y Alcantarillado garantizará la continuidad del servicio, reservándose el derecho a realizar suspensiones o cortes para la realización de mejoras, reparaciones y otros fines. Las interrupciones imprevistas del servicio no darán derecho a los usuarios para responsabilizar a la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado por daños o perjuicios.

El Sistema de Agua Potable, está conformado por las siguientes unidades: Captaciones, pozo, redes de conducción, plantas de tratamiento, sistemas de bombeo, reservas, redes de distribución, conexiones domiciliarias.

Las unidades anteriormente mencionadas, su operación, mantenimiento, reparación y comercialización, se encontrará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Aguarico a través de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, a excepción de la conexión domiciliaria cuyo costo de instalación, mantenimiento y reparación correrá por cuenta del usuario.

En caso de daño voluntario o involuntario de cualquiera de las unidades anteriormente indicadas, los costos de reparación serán canceladas a través de la planilla de agua del propietario de inmueble.

Cuando se encuentre programada una suspensión del servicio y se pueda organizar los trabajos de mejoramiento del sistema en el cantón Aguarico, la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado está en la obligación de notificar dicha suspensión a la ciudadanía a través de los medios de comunicación que los considere necesarios indicando el motivo, día, hora, sectores afectados y el tiempo que demande la suspensión del servicio, esto se lo realizará con 48 horas de anticipación.

En caso de daños de emergencia que amerite una reparación inmediata del sistema, la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado tiene la facultad de suspender el servicio sin previo aviso a la ciudadanía por el tiempo que dure la emergencia, en cuyo caso la institución no será responsable si dicha suspensión ocasionare perjuicio a terceros.

CAPITULO II

MANERA DE OBTENER EL SERVICIO

Art. 3.- La persona natural o jurídica que desee disponer conexión de agua potable y/o alcantarillado en una casa o predio de su propiedad presentará la solicitud respectiva en el formulario o especie valorada, comunicando la necesidad del servicio y detallando los siguientes datos:

- a) Nombre del propietario del inmueble o predio;
- b) Copia de la cédula de ciudadanía, certificado de votación o nombramiento en caso de ser personas jurídicas;
- c) Calle, número y transversales de la casa o propiedad, que permitan identificar plenamente el inmueble;
- d) Número de llaves que vayan a instalarse;
- e) Descripción del destino que se ha de dar a los servicios solicitados;
- f) Actividad económica del usuario;
- g) Certificación de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Aguarico;
- h) Poder especial o autorización por escrito del propietario del inmueble (En caso de no ser dueño del inmueble).

Art. 4.- Recibida la solicitud, la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, estudiará y resolverá de acuerdo con la reglamentación respectiva y comunicará los resultados al interesado en un plazo no mayor de tres días.

La Unidad de Agua Potable y Alcantarillado se reserva el derecho a negar el servicio cuando considere que la instalación sea perjudicial para el abastecimiento colectivo o por cualquier causa suficiente de orden técnico o legal.

Art. 5.- Si la solicitud en cuestión fuere aceptada, el interesado suscribirá el correspondiente contrato con la Municipalidad, en los términos y condiciones prescritas en esta Ordenanza.

Art. 6.- Establecido el servicio, el contrato tendrá fuerza obligatoria hasta 30 días después de que el propietario o su representante debidamente autorizado, notifique por escrito a la institución, su deseo de no continuar con el uso del mismo.

Art. 7.- La Unidad de Agua Potable y Alcantarillado establecerá la ubicación, el tipo, la calidad de los materiales y el diámetro de las conexiones de agua potable y alcantarillado de acuerdo con el inmueble a servirse o uso que se vaya a dar al servicio, las características, el diámetro del medidor y la categoría correspondiente, considerando las condiciones de operación de la red de distribución y las necesidades a satisfacer. El precio de la conexión será determinado en función de los costos reales para su instalación; adicionalmente el abonado cancelará el derecho por la obtención del servicio.

Art. 8.- Cuando el inmueble a beneficiarse tenga frente a dos o más calles, la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, determinará el frente y el sitio por el cual se deberá realizar la conexión.

Art. 9.- Concedido el uso del servicio de Agua Potable, se deberá incorporar al usuario en el correspondiente Catastro de Abonados en el mismo constarán entre los detalles más necesarios: el número y marca del medidor instalado en

cada conexión, diámetro y material de la matriz todos los datos de identificación personal y la ubicación o dirección del predio.

Para el caso de la dirección domiciliaria de Alcantarillado, en el catastro constará la siguiente información: diámetro del colector que recibe la conexión, dos referencias del pozo de vereda, todos los datos de identificación personal y la ubicación o dirección del predio.

En caso de urbanizaciones, lotizaciones, conjuntos residenciales y otros, previa su planificación deberán solicitar la factibilidad y parámetros de diseño de los servicios de agua potable y alcantarillado en el formulario establecido para el efecto, adquirido en las ventanillas de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, en caso de resultar favorable la factibilidad deberá realizarse los diseños respectivos, sujetándose a las normas, reglamentos y especificaciones técnicas establecidas en los parámetros de diseño.

Los diseños y planos constructivos, tanto de agua potable como alcantarillado, deberán ser revisados y aprobados por la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, previo el pago de derechos de uso de redes, aprobación de estudios y de fiscalización.

Una vez revisados y aprobados los diseños y cancelados los derechos se autorizará la ejecución de los trabajos cuyos costos de construcción deberán ser de exclusiva responsabilidad de los constructores.

Culminados los trabajos, el constructor solicitará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico la recepción de la obra y, si encuentra de acuerdo a los diseños y especificaciones técnicas aprobadas se procederá a la suscripción del acta de entrega recepción de las obras, mismas que pasarán a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico para la operación, mantenimiento y comercialización de los servicios, sin que se reconozca derecho alguno a los ejecutores de las obras.

CAPITULO III

DE LAS INSTALACIONES

Art. 10.- Exclusivamente la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, por medio del personal técnico efectuará las conexiones necesarias desde la tubería matriz de agua potable o alcantarillado hasta la línea de fábrica de la propiedad o hasta el medidor, reservándose el derecho de determinar el material a emplearse en cada uno de los casos de acuerdo a la normas técnicas establecidas para el efecto. En el interior de los domicilios los propietarios podrán hacer cambios o prolongaciones de acuerdo con las necesidades previo el visto bueno del respectivo Departamento.

Los trabajos ejecutados por cualquier persona no autorizada, hará responsable al propietario del inmueble de todos los daños y perjuicios que ocasione a la Municipalidad o al vecindario, sin perjuicio de la responsabilidad penal que hubiere lugar.

Art. 11.- En los casos que sea necesario prolongar la tubería matriz de agua potable y alcantarillado fuera del límite urbano aceptado, para el servicio de uno o más usuarios la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, realizará los cálculos técnicos para determinar el diámetro de la tubería necesaria, de tal forma que garantice su buen servicio de acuerdo con el futuro desarrollo urbanístico, y que el o los solicitantes hayan suscrito el correspondiente contrato y pagado por adelantado el costo total de la prolongación, de conformidad con la planilla respectiva.

Art. 12.- La Unidad de Agua Potable y Alcantarillado efectuará las instalaciones necesarias en los sectores nuevos construidos por los ciudadanos, compañías particulares o Instituciones Públicas ajenas al Gobierno Municipal, que están localizadas dentro del límite urbano.

Sin embargo cuando los interesados prefieran hacer estos trabajos por su cuenta los hará bajo especificaciones técnicas y estudios aprobados por el Concejo Municipal previo dictamen favorable de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado.

Los trabajos de acometidas domiciliarias serán ejecutados exclusivamente por la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado o por el personal que se contrate para el efecto con supervisión de esta Unidad.

Una vez que se haya realizado la acometida y se encuentre registrado en el catastro, el cliente deberá sujetarse a las normas, reglamentos y artículos contemplados en la presente Ordenanza que regula el correcto uso de agua potable y de los sistemas de alcantarillado, así como también, la obligación de cancelar el valor de las planillas mensuales.

CAPITULO IV

PRESCRIPCIONES

Art. 13.- Toda conexión de agua potable será instalada con el respectivo medidor de consumo que será proporcionado única y exclusivamente por la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado. De no disponer de ellos, la Unidad autorizará la adquisición de los mismos en el mercado, debiendo cumplir con las especificaciones y características técnicas dictadas para el efecto. Previo su instalación todos los medidores serán evaluados por la Entidad.

Los medidores se instalarán de manera obligatoria en un lugar visible y de fácil acceso para el personal encargado de la lectura y control de los mismos, quedando bajo la absoluta responsabilidad del propietario del predio el mantenerlo en perfecto estado de servicio tanto en lo relacionado con la tubería y llaves, como el medidor de cuyo valor será responsable si por negligencia llegará a inutilizarse, debiendo cubrir el costo de las reparaciones. Que el buen funcionamiento lo requiera.

Queda prohibida la reubicación del medidor por parte del usuario, siendo únicamente la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado la entidad autorizada para realizar cambios

a solicitud del interesado o por conveniencia de la municipalidad, en ambos casos los gastos de reubicación y reinstalación correrán por cuenta del abonado.

Art. 14.- Los medidores que cumplan su vida útil y/o que no registren en sus lecturas los valores reales de consumo, serán retirados por personal de la municipalidad y los costos que demanden su arreglo y/o sustitución serán cobrados al usuario en las respectivas planillas de pago.

Si el propietario observare un mal funcionamiento del medidor o presumiere alguna falsa indicación de consumo, podrá solicitar a la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado la revisión o cambio del medidor.

Se prohíbe el uso de las instalaciones directas para evitar el paso del agua a través del medidor, en caso de contravención se aplicarán las sanciones correspondientes dictadas en esta ordenanza.

Queda totalmente prohibido el uso de bombas de succión de agua, instaladas directamente o por medio de una conexión domiciliaria hacia las tuberías matrices. De requerir el usuario la utilización de bombas, deben hacerlo luego de que el agua haya ingresado hacia una cisterna y la misma haya pasado por el aparato de medición.

Art. 15.- En caso que se comprobaren desperfectos notables en las instalaciones interiores de un inmueble, no acordes con las prescripciones sanitarias o marcha normal del servicio, la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado suspenderá el servicio mientras no fueren subsanados los desperfectos, para el efecto el Gobierno Municipal por medio de empleados correspondientes vigilará todo lo relacionado con el sistema.

Art. 16.- La instalación de tuberías para la conducción de aguas lluvias o de irrigación y aguas servidas se efectuará a una distancia mínima de un metro de la tubería de agua potable, por lo que cualquier cruce entre ellas necesitará de la aprobación de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado.

En caso de infracción, la Alcaldía de la Municipalidad podrá ordenar la suspensión del servicio hasta que se cumpla lo ordenado.

Art. 17.- Cuando se produzcan desperfectos en la conexión domiciliaria desde la red de distribución hasta el medidor, o en este último, el propietario está obligado a notificar inmediatamente a la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado para la reparación inmediata.

Art. 18.- Aparte de los casos señalados, se procederá a la suspensión de servicio de agua potable y se comunicará el particular a los técnicos del Gobierno Municipal para que estos tomen las medidas pertinentes en los siguientes casos:

- a) Por petición del usuario;
- b) Cuando el servicio implique el peligro de que el agua potable sea contaminada por sustancias nocivas, previo informe de la Unidad de Gestión Ambiental y Desechos

Sólidos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Aguarico, en este caso la reparación y adecuación de las instalaciones las efectuará el personal técnico nombrado por el Gobierno Municipal, a costa del abonado;

- c) Cuando la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado estime conveniente hacer reparaciones o mejoras en el sistema de servicio, en cuyo caso el Gobierno Municipal no será responsable de que la suspensión hecha con previo aviso o sin él cuando la urgencia de las circunstancias lo requieran, ocasionen cualquier daño o perjuicio;
- d) Cuando el personal de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado localice una bomba conectada directamente a la tubería matriz por medio de una conexión domiciliaria.
- e) Por hallarse impago más de una planilla.

CAPITULO V

FORMA Y VALORES DE PAGO

Art. 19.- Los dueños–propietarios de casa o predios son los responsables ante el Gobierno Autónomo Municipal Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico por el pago de consumo de agua potable que señale el medidor o del servicio de alcantarillado, por lo cual en ningún caso se extenderán títulos de crédito a nombre de los arrendatarios.

El precio de la conexión domiciliaria de agua potable y/o alcantarillado estará comprendido por los costos reales de los materiales y mano de obra, al momento de la ejecución de las obras, valores que deberán ser cancelados previos a la instalación. Las instituciones de Asistencia Social y las educacionales gratuitas, pagarán el 50% de la tarifa del servicio de agua, según las categorías que le corresponda quedando prohibida la exoneración total, de acuerdo a lo establecido en el cuarto inciso del Art. 137 del Código de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 20.- Los abonados que se benefician del servicio de Agua Potable y Alcantarillado pagarán las siguientes tarifas:

a) Categoría Residencial o Doméstica.

En esta categoría se encuentran todos aquellos abonados que utilicen el servicio de agua potable para uso doméstico y corresponde al suministro de agua entregado en locales, edificios o conjuntos residenciales destinados exclusivamente a vivienda.

En caso que un local destinado a vivienda se encuentre en la categoría residencial o doméstica y se compruebe que una o varias dependencias de éste se destinan al comercio o industria y se utiliza el agua potable para estas actividades, automáticamente y sin autorización alguna la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado tiene la potestad de cambiar el tipo de categoría a comercial o industrial, según corresponda.

Si por razones de desarrollo urbanístico es necesario, la instalación de acometidas a predios, se las clasificará como categoría Residencial sin servicio.

El valor de la tarifa básica residencial equivale al 12 % en la zona urbana y al 10% en la zona rural, del costo real de producción de los metros cúbicos de agua que están considerados dentro de la tarifa básica.

El porcentaje de tarifa adicional se aplicará al excedente de los metros cúbicos considerados en la tarifa básica, de acuerdo a cada rango de consumo, los rangos de consumo para esta categoría son los siguientes:

TARIFA BASICA AREA URBANA 12% DEL COSTO REAL: \$ 3.30 DOLARES

RANGO DE CONSUMO (M3/MES)	TARIFA BASICA (USD)	TARIFA ADICIONAL POR C/M3 USD (%)
De 0 -15	3.30	-
De 16-30	3.30	5%
De 31-45	3.30	10%
De 46-60	3.30	15%
De 61-75	3.30	20%
De 76-90	3.30	25%
De 91 en adelante	3.30	50%

TARIFA BASICA AREA RURAL 10% DEL COSTO REAL: \$ 2.70 DOLARES

RANGO DE CONSUMO (M3/MES)	TARIFA BASICA (USD)	TARIFA ADICIONAL POR C/M3 USD (%)
De 0 -15	2.70	-
De 16-30	2.70	5%
De 31-45	2.70	10%
De 46-60	2.70	15%
De 61-75	2.70	20%
De 76 -90	2.70	25%
De 91 en adelante	2.70	50%

b) Categoría Comercial – Industrial

Por servicio comercial se entiende el abastecimiento de agua potable a inmuebles o locales que están destinados a fines comerciales tales como. Bares, restaurantes, salones de bebidas alcohólicas, almacenes, mercados, frigoríficos, hospitales, consultorios, y dispensarios médicos, oficinas, establecimientos educacionales particulares. Se excluyen de esta categoría a las pequeñas tiendas y almacenes que no usan agua en su negocio y que surten de conexiones de servicio de una casa habitación.

El valor de la tarifa básica residencial equivale al 16% del costo real de producción de los metros cúbicos de agua que están considerados dentro de la tarifa básica.

El porcentaje de tarifa adicional se aplicará al excedente de los metros cúbicos considerados en la tarifa básica, de acuerdo a cada rango de consumo, los rangos de consumo para esta categoría son los siguientes:

TARIFA BASICA 16% DEL \$ 4.30 DOLARES COSTO REAL:

RANGO DE CONSUMO (M3/MES)	TARIFA BASICA (USD)	TARIFA ADICIONAL POR C/M3 USD (%)
De 0 -15	4.30	-
De 16-30	4.30	5%
De 31-45	4.30	10%
De 46-60	4.30	15%
De 61-75	4.30	20%
De 76-90	4.30	25%
De 91 en adelante	4.30	50%

c) Categoría Industrial

En esta categoría se incluyen a toda clase de propiedades, edificios o locales destinados a actividades industriales que utilicen o no el agua como materia prima. En esta clasificación se incluye fábricas de bloque, ladrillos, Pensiones, Hoteles, Baños Públicos y otros servicios afines que guarden relación o semejanza con el enunciado.

El valor de la tarifa básica residencial equivale al 20 % del costo real de producción de los metros cúbicos de agua que están considerados dentro de la tarifa básica.

El porcentaje de tarifa adicional se aplicará al excedente de los metros cúbicos considerados en la tarifa básica, de acuerdo a cada rango de consumo, los rangos de consumo para esta categoría son los siguientes:

TARIFA BASICA 20% DEL \$ 5.30 DOLARES COSTO REAL:

RANGO DE CONSUMO (M3/MES)	TARIFA BASICA (USD)	TARIFA ADICIONAL POR C/M3 USD (%)
De 0 -15	5.30	-
De 16-30	5.30	5%
De 31-45	5.30	10%
De 46-60	5.30	15%
De 61-75	5.30	20%
De 76 -90	5.30	25%
De 91 en adelante	5.30	50%

d) Categoría Institucional o Pública

En esta categoría se incluyen a las dependencias públicas y estatales, establecimientos educacionales gratuitos, instituciones de Policía y Fuerzas Armadas y similares, así como también las instituciones de asistencia social, hospitales, Liga Deportiva Cantonal, Cementerios, los mismos que pagarán el cincuenta por ciento de las tarifas establecidas en la categoría residencial, y en ningún caso, se podrá conceder las exoneraciones de las mismas de conformidad a lo dispuesto en el Art. 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

El valor de la tarifa básica residencial equivale al 50 % del valor de la tarifa básica residencial.

El porcentaje de tarifa adicional se aplicará al excedente de los metros cúbicos considerados en la tarifa básica, de acuerdo a cada rango de consumo, los rangos de consumo para esta categoría son los siguientes:

**TARIFA INSTITUCIONAL \$ 1.65 DOLARES
O PUBLICA 50% TARIFA
BASICA:**

RANGO DE CONSUMO (M3/MES)	TARIFA BASICA (USD)	TARIFA ADICIONAL POR C/M3 USD (%)
De 0 -15	1.65	-
De 16–30	1.65	5%
De 31–45	1.65	10%
De 46–60	1.65	15%
De 61–75	1.65	20%
De 76–90	1.65	25%
De 91 en adelante	1.65	50%

Art. 21.- El cargo por servicio de Alcantarillado en el Cantón Aguarico, se determina en los artículos 54, 55 y 56 de la presente ordenanza.

Art. 22.- Los derechos de instalación, desconexión y reconexión se establecerán de acuerdo con el valor de mano de obra y materiales utilizados, según planilla que se presentará en cada caso, a la cual se efectuará un recargo del 10% por administración.

Sin embargo hasta que se instale el medidor, la tarifa será fijada por la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, considerando el número de llaves y otros servicios que tenga la propiedad.

Art. 23.- Por los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, el usuario pagará los valores que se facturen mensualmente de acuerdo al consumo que registre en base a la estructura tarifaria, previa la medición pertinente que será practicada dentro de los ocho días primeros de cada mes.

Cualquier reclamo sobre la medición de consumo se aceptará solo dentro de los 8 días posteriores a la misma, vencido este plazo se lo dará por aceptado y sin opción a reclamo.

Art. 24.- El referido pago se lo hará obligatoriamente en la Oficina de Recaudación del Gobierno Municipal, dentro de los treinta días posteriores a la medición, debiendo exigirse en cada caso el comprobante respectivo anterior, pasado este periodo se lo hará con los respectivos recargos.

Los costos de producción de Agua Potable serán incrementados en proporción al aumento que se registre en el Salario Básico Unificado para el Trabajador en General vigente a la fecha.

El usuario de encontrarse en mora, podrá realizar abonos a la planilla emitida, que será aplicado de acuerdo al Art. 47 del Código Tributario, cuando existe concurrencia de una misma obligación, la imputación del abono se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario.

Art. 25.- La Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, previo dictamen del Concejo Municipal, podrá instalar piletas, surtidores y grifos públicos. El servicio a la población a través de estos últimos será gratuito, pero se restringirá al máximo dentro del área urbana por considerarse un medio de desperdicio de agua y por constituir un atentado contra el mejor desarrollo y aspecto urbanístico de la ciudad.

Art. 26.- En los casos en los que el medidor sufra desperfectos o por cualquier causa no fuere posible obtener la lectura, la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado hará el cálculo obteniendo un promedio de consumos registrados en los seis meses anteriores en los que el medidor ha estado trabajando normalmente. Cuando esto no sea posible, la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado estimará el consumo aproximado de acuerdo al tipo de uso y a las dimensiones del predio y será inmediatamente sustituido por un medidor nuevo y los costos serán cubiertos por el usuario a través de las cartas de pago correspondiente al servicio.

Si el medidor ha sido dañado intencionalmente o fuere interrumpido de manera fraudulenta, la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado determinará lo que debe pagar el usuario en el periodo correspondiente más el 100% de recargo por concepto de multa.

Las personas de la tercera edad, discapacitados, casa del adulto Mayor, entidades Educativas, baterías sanitaria comunitarias, pagarán el 50% de la tarifa que les corresponda por el servicio de agua potable, quedando prohibido la exoneración total de las tasas de agua potable, en aplicación del numeral 4 del artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 55 literal e), 57 literal c), y Art. 137 párrafo quinto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Las tarifas serán revisadas técnicamente por la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado y aprobadas por el Concejo Municipal, considerando aspectos de: elevaciones salariales, costos de materiales, energía eléctrica necesaria para la operación de estaciones de bombeo y químicos para el tratamiento del agua. Esta revisión se hace necesaria para una adecuada y sustentable operación, mantenimiento y ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Aguarico.

CAPITULO VI**DE LAS SANCIONES Y PROHIBICIONES**

Art. 27.- La mora en el pago de servicio de agua potable se sancionará con el 1% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General, por concepto de reconexión desde el primer mes que se encuentre vencido, y, por cada trimestre si la deuda fuera por varios meses. Este valor se reflejará en la planilla de pago.

Art. 28.- La mora en el pago del servicio de agua potable por 1 mes o más, será motivo para que la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado proceda a la suspensión del servicio, previa notificación.

Art. 29.- La reinstalación se realizará únicamente por la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado o del personal contratado y autorizado para el efecto y una vez que el usuario haya cancelado el valor adeudado, los correspondientes intereses por mora y multas; o cuando se haya firmado un acuerdo de la forma de pago en la Oficina de Recaudaciones de la municipalidad.

Art. 30.- En caso de realizarse la reinstalación en forma arbitraria deberá sujetarse a las siguientes sanciones:

- a) En primera instancia se sancionará al infractor con una multa equivalente al 10% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General, y la suspensión del servicio en la toma de incorporación o derivación; y,
- b) Si persiste en la reinstalación del servicio de agua en forma arbitraria, el personal de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado con la intervención de la Policía Municipal procederá a suspender en la tubería matriz. En este caso se impondrá al infractor con una multa adicional equivalente al 20% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General.

En estos casos, la reinstalación del servicio se realizará, únicamente cuando el abonado haya cancelado todos los valores adeudados.

Art. 31.- El agua potable que suministre el Gobierno Municipal, no podrá ser destinada para riego en campos, huertos, terrenos u otros. Esta infracción será sancionada con la multa equivalente al 20% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General más la planilla de consumo que se encuentre registrado en el medidor.

Art. 32.- En el caso que se haya realizado una conexión ilícita antes del medidor o que no se disponga de este, y el agua se esté utilizando para fines de riego, la infracción será sancionada con la multa equivalente al 20% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General más el valor por consumo que la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado estime que se utilizó.

Art. 33.- Queda totalmente prohibido realizar perforaciones en la tubería que sirve para la conducción

y distribución del agua potable afectando y perjudicando operativa y económicamente al Gobierno Municipal. Esta infracción será sancionada con la multa equivalente al 50% del Salario Básico unificado para el Trabajador en General más los gastos que demanden la reparación del sistema.

Art. 34.- En caso de reincidencia en conexiones ilícitas, la multa será sancionada con la suspensión del servicio de agua potable por 30 días y una multa equivalente al 50% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General.

Art. 35.- Por el daño premeditado del medidor o interrupción fraudulenta de su funcionamiento, deberá pagarse una multa equivalente al 20% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General, más un valor promedio de consumo por el número de meses que se determinó que el medidor fue alterado.

Art. 36.- Prohíbese a personas particulares que no se encuentran autorizadas por el Gobierno Municipal, la operación o manipulación de llaves de corte, válvulas, hidrantes, y todo accesorio que permita controlar el sistema. Quienes infrinjan estas disposiciones serán sancionados con una multa equivalente al Salario Básico Unificado para el Trabajador en General, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiera lugar.

Art. 37.- El abonado no tiene derecho a transferir, vender o negociar la acometida domiciliaria o el medidor, excepto en el caso de enajenación el inmueble o por herencia de este.

En estos casos el nuevo propietario será pecuniariamente responsable de los valores adeudados por el propietario anterior.

Art. 38.- En caso que un predio sea parcelado o subdividido en lotes de menor dimensión dentro de los términos legales establecidos por el Gobierno Municipal y que estos sean enajenados o entregados por herencia las acometidas tanto de agua como de alcantarillado pasarán a favor y responsabilidad de los nuevos propietarios del predio en donde se encuentren estas instalaciones.

Art. 39.- Por facilidad de lectura, seguridad o cuando se ejecuten obras en las que el medidor causara un obstáculo, se autoriza el traspaso de lugar del medidor, pero en la parte exterior y frontal de la misma propiedad, trabajos que lo deberá realizar la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, previo el pago del derecho de reubicación, costo de materiales y de mano de obra por parte del propietario.

Art. 40.- Todo daño causado con particulares a los sistemas de captación, tuberías, canales de conducción, accesorios de la planta de distribución, válvulas de control, hidrantes, conexiones domiciliarias o cualquier parte constitutiva del abastecimiento de Agua Potable, se cobrará al causante el valor de los daños, más una multa equivalente de 4 a 20 Salarios Básicos Unificados para el Trabajador en General, según la gravedad del daño, sin perjuicio de las acciones establecidas en el Código Penal.

CAPITULO VII

DE LA ADMINISTRACION

Art. 41.- La administración, operación, mantenimiento y extensiones de los sistemas de Agua Potable estarán a cargo de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 42.- El manejo de los fondos de Agua Potable y Alcantarillado; su recaudación y contabilización estarán a cargo de la Tesorería Municipal, en donde se llevará una cuenta separada de movimiento de caja, correspondiente al servicio de Agua Potable y Alcantarillado.

Actualmente se realizará el balance respectivo y cualquier saldo favorable que se obtuviere será destinado para la formación de una reserva que permita la financiación de cualquier obra de aplicación o mejoramientos de los sistemas y no se podrá bajo ningún concepto disponer de estos fondos en propósitos diferentes a menos que se trate de operaciones financieras garantizadas cuyas utilidades se acrediten a las disposiciones del mismo servicio.

Art. 43.- Los materiales y equipos pertenecientes a la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado no podrán ser transferidos a otros servicios, y estarán bajo control del Guardalmacén del Gobierno Municipal, pero un inventario actualizado de todos sus bienes llevará la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 44.- La Unidad de Agua Potable y Alcantarillado será responsable por el servicio debiendo presentar un informe mensual sobre las actividades tanto en administración como en operación, mantenimiento y ejecución de nuevas obras. Especial atención se dará en el informe al registro de consumo, comparando los totales leídos en los medidores con el indicado por el totalizador del cantón.

CAPÍTULO VIII

SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Art. 45.- Constituye objeto de esta tasa el servicio de operación, canalización y mantenimiento del sistema de alcantarillado, sanitario y pluvial, integrado por tuberías y conductos subterráneos, así como equipos y demás elementos y demás instalación utilizada en la evacuación de las aguas residuales y aguas lluvias, en todo el Cantón Aguarico.

Art. 46.- El sujeto activo de la tasa por servicio de Alcantarillado Sanitario y Pluvial, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Aguarico.

Art. 47.- El Sujeto Pasivo de la tasa de alcantarillado Sanitario y Pluvial, son todas las personas naturales, jurídicas y las sociedades de hechos carentes de personería jurídica, como usuarios del servicio de alcantarillado sanitario y pluvial, dentro de la jurisdicción cantonal de Aguarico.

CAPITULO IX

PROCEDIMIENTOS PARA
OBTENER EL SERVICIO

Art. 48.- Se declara de uso público el sistema de alcantarillado sanitario y Pluvial municipal, facultando a los ciudadanos su aprovechamiento sujetándose a las disposiciones de la presente ordenanza, así como todas las instalaciones existentes para la prestación del servicio pertenecen al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico.

Art. 49.- El uso de las canalizaciones o ducto, para recolectar aguas residuales, y aguas lluvias se concederá en servicio residencial o doméstico, comercial, industrial, oficial o institucional, comunal marginal o público y de beneficencia de acuerdo a las resoluciones pertinentes, garantizará la continuidad del servicio, reservándose el derecho a realizar suspensiones, para la realización de mejoras, reparaciones y otros fines.

Art. 50.- El sistema de alcantarillado pluvial, está conformado por las siguientes unidades:

- a) Rejillas o cajas de revisión;
- b) Redes de conducción;
- c) Pozos de descongestionamiento;
- d) Sumideros;
- e) Personal que realiza el mantenimiento.

Art. 51.- La Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, llevará un catastro de todos los usuarios que estén recibiendo el servicio de alcantarillado sanitario y pluvial, en el que constará:

- a) Nombres y apellidos completos del Usuario.
- b) Documentos personales del usuario (cédula de ciudadanía y papeleta de votación)
- c) Ubicación o dirección del predio.
- d) Clave catastral del predio.
- e) Ruta, o sector.
- f) Categoría.
- g) Diámetro de la red pública que abastece.
- h) Cantidad de personas que habitan en el predio, y todos los requisitos que sean necesario incorporar al sistema integral.

Art. 52.- Las personas naturales, sociedades o jurídicas que estén conectados al servicio de alcantarillado sanitario, que mantiene el Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Aguarico, sea en la parte Urbana o Rural, donde exista servicio público municipal de alcantarillado sanitario, para la evacuación de agua servidas utilizadas en; cocinas, baños, inodoros, lavanderías etc.; tendrán la obligación del pago de esta tasa de alcantarillado sanitario.

Art. 53.- Las personas naturales, jurídicas o sociedades, que ocupen el servicio de drenaje pluvial, o ducto para canalizar las aguas lluvias, o aguas provenientes de cubiertas, patios y jardines, tendrán la obligación de contribuir con esta tasa.

Art. 54.- Para la determinación de la cuantía tarifaria por el servicio de alcantarillado pluvial, se tomará la tarifa básica, de acuerdo a la categoría que corresponda fijado en el Art. 56 de la presente Ordenanza.

Art. 55.- Para la determinación de la cuantía tarifaria por el servicio de alcantarillado sanitario, se tomará como referencia el número de m³ de consumo de Agua Potable mensuales, consumido por cada usuario, de acuerdo a la tarifa y categoría que corresponda fijado en la presente Ordenanza.

Art. 56.- La tarifa básica, por el servicio del servicio de alcantarillado sanitario será, la siguiente:

- a) **Categoría Residencial o Doméstica, pagarán (USD. 10%)** del valor del consumo de agua mensual.
- b) **Categoría Comercial-Industrial, pagarán (USD. 15%)** del valor del consumo de agua mensual.
- c) **Categoría Industrial, pagarán (USD. 20%)** del valor del consumo de agua mensual.
- d) **Categoría Institucional o Pública y Tercera Edad pagarán (USD. 10%)** del valor del consumo de agua mensual.

Art. 57.- La tarifa de alcantarillado Sanitario y Pluvial, se cobrará de forma independiente, o acumulada dentro del mecanismo que el Gobierno Municipal mantenga, para el efecto este registro estará a cargo del Departamento Financiero, aplicando las leyes vigentes, inclusive la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

Art. 58.- Los usuarios deberán cancelar los respectivos intereses establecidos en el Código Tributario.

Art. 59.- Todo tipo de reclamo por acontecimiento del servicio, se lo realizará a la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, por escrito mediante especie valorada, el cual deberá de ser atendido de forma inmediata.

De tratarse de errores en la determinación de la tasa de alcantarillado, se realizará ante la autoridad tributaria correspondiente, de no ser atendido el reclamo se realizará ante el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Aguarico.

Art. 60.- Están libres de pago las acometidas que mantenga el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Aguarico, para desagüe de las instalaciones de su propiedad, los baños públicos, parques, coliseos y más instalaciones que sean de uso y dominio Público.

Art. 61.- Está totalmente prohibido a los usuarios de este servicio de alcantarillado sanitario y pluvial, no cumplir con las siguientes recomendaciones técnicas que le realice la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado:

- a) Queda terminantemente prohibido evacuar las aguas residuales, a la canalización de aguas lluvias o viceversa.
- b) Cualquier agua que contengan ácidos fuertes, sustancias tóxicas, corrosivas o en general peligrosas, no puede ser evacuada a las redes públicas.
- c) Los usuarios del servicio de alcantarillado sanitario y pluvial, no podrán enviar por las redes de canalización objetos que no sean orgánicos, ya que esto provoca taponamiento de las estaciones de bombeos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Concedido el servicio de agua potable y alcantarillado a un usuario el Departamento correspondiente lo incorporará al catastro.

En caso que el servicio de agua potable fuese solicitado a los sectores rurales cercanos este podrá ser concedido por resolución de Concejo Municipal previo el informe técnico de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado y del Departamento de Obras Públicas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- A los usuarios que actualmente se abastezcan de agua potable mediante conexión directa, la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado notificará con la obligación de adquirir el medidor en el Gobierno Municipal en el plazo máximo de 90 días, bajo prevención de suspender el servicio.

SEGUNDA.- Disponer al Jefe de Agua Potable y Alcantarillado; Jefe de Rentas; jefe de información, Comunicación y Relaciones Públicas; y Procurador Síndico del GADMCA, realizar en el plazo de sesenta días la socialización de la presente ordenanza, mediante una campaña de concientización con la población urbana y rural sobre el buen uso del agua, donde también se dé a conocer el costo real del metro cúbico y el porcentaje que está subsidiando el Municipio.

TERCERA.- Los meses de diciembre de 2015, enero, febrero y marzo de 2016 se cobrará el 15% sobre el consumo de agua potable en las planillas que excedan los 45m³.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA.- La presente reforma a la "Ordenanza para la Aplicación y Cobro de Agua Potable y Alcantarillado

en el cantón Aguarico”, entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, Página Web de la Institución y Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Aguarico el 29 de marzo del 2016.

f.) Prof. Franklin Cox Sanmiguel, Alcalde del Cantón Aguarico.

f.) Dra. Paulina Basantes Salinas, Secretaria de Concejo.

SECRETARIA DE CONCEJO.- CERTIFICO: Que la **“REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTON AGUARICO”**, fue conocida, debatida y aprobada por el Concejo Cantonal de Aguarico en las sesiones extraordinarias del 18 y 29 de marzo de 2016, de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.

f.) Dra. Paulina Basantes Salinas, Secretaria de Concejo.

Prof. Franklin Cox Sanmiguel, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, de conformidad a lo estipulado en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, sanciono la **“REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTON AGUARICO”** habiendo observado el trámite legal y cuidado de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las Leyes; ordeno su promulgación sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial, en la ciudad de Tiputini, a los 30 días del mes de marzo del año 2016.

f.) Prof. Franklin Cox Sanmiguel, Alcalde del Cantón Aguarico.

CERTIFICO: Que la **“REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTON AGUARICO”**, fue sancionada por el Prof. Franklin Cox Sanmiguel, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico; en la ciudad de Tiputini, a los 30 días del mes de marzo del año 2016.

f.) Dra. Paulina Basantes Salinas, Secretaria de Concejo.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ARENILLAS

Considerando:

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el Derecho de la Población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:... 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”.

Que, el artículo 54, literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD-, establece, que son funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales.- Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD-, establece las atribuciones del Concejo Municipal, entre las cuales consta la del ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, en concordancia con el Art. 7 del mismo cuerpo legal, que establece la facultad normativa, también de los concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Art. 378 del COOTAD prescribe respecto de la potestad de ejecución que tienen los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la de ejecutar en forma subsidiaria los actos que el obligado no hubiere cumplido a costa de éste; y que en este evento, recuperará los valores invertidos por la vía coactiva, con un recargo del 20% más los intereses correspondientes. Por otra parte, el artículo 395 de dicho Código prescribe que tales gobiernos tienen plena competencia para establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada, en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República;

Que, en las zonas urbanas de la ciudad de Arenillas, parroquias y sitios del cantón Arenillas, existen un alto

número de solares vacíos o con edificación que no tienen cerramiento, y si lo tienen, están en mal estado o mal contruidos; así mismo, muchas aceras que con frente a una calle pavimentada o asfaltada, no están debidamente pavimentadas, afectando a la seguridad, el medio ambiente y el ornato, por lo que es necesario regular la construcción de cerramientos y aceras;

Que, se debe propiciar la colaboración y responsabilidad de todos los ciudadanos a fin de lograr el objetivo común de preservar el medio ambiente y una forma racional de vida urbana, el ornato y desarrollo material del cantón Arenillas.

En ejercicio de la facultad normativa que le confieren los Art. 240 y 264 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, y a lo establecido en los Art. 7, 57 letra a) y 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL CERRAMIENTO DE SOLARES VACIOS Y SOLARES EDIFICADOS QUE NO TENGAN CERRAMIENTO Y LA PAVIMENTACIÓN DE ACERAS, COMPRENDIDOS DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS DE LA CABECERA CANTONAL, PARROQUIAS RURALES Y SITIOS DEL CANTON ARENILLAS, PROVINCIA DE EL ORO.

Art. 1.- Serán considerados como solares vacíos y sujetos a la presente ordenanza, aquellas propiedades de terrenos, que se encuentren dentro del perímetro urbano determinado por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arenillas, que teniendo su frente una calle vehicular, peatonal o avenida, y no exista dentro de ellos ninguna edificación, se encuentre abandonados, o sin nada que delimite su parte frontal, posterior y/o lateral en caso de tratarse de un solar esquinero.

También se someten a la presente ordenanza los solares edificados sin cerramientos, cuando sea necesario y los que teniendo cerramiento estuviesen en abandono o se encuentren en evidente estado de deterioro, y que directa o indirectamente se encuentren afectando al vecindario, a la seguridad general, al ornato de la ciudad y sus parroquias, perjudicando la salud en razón de haberse convertido en foco de infección, olores desagradables, acumulación de todo tipo de desechos incluyendo maleza, la inseguridad que pueda derivar este solar con tendencia en convertirse en refugio de antisociales, por la afectación ambiental, y demás infracciones a las normas vigentes.

Art. 2.- Todo solar vacío o solares edificados que no tienen cerramiento con las consideraciones indicadas en el Art. 1, deberán ser cercados su frente que da a la(s) vía(s).

Art. 3.- El cerramiento deberá ser de bloques con estructura de hormigón armado, si es que se trata de un solar vacío que se encuentre ubicado dentro del casco comercial (ver plano de casco comercial). En otros sectores dentro del perímetro urbano se podrá permitir el cerramiento con madera, zinc o similar (ver plano de sector permitido).

Art. 4.- La sectorización que se menciona en el artículo anterior, debe ser establecido por la Dirección de Planeamiento y Urbanismo Municipal, de acuerdo a las características socio-económicas del sector.

Art. 5.- La altura del cerramiento será de 2,40 m, como mínimo, y su longitud deberá cubrir totalmente el frente y los frentes a las calle(s) del solar. Este cerramiento estará ubicado en la línea de fábrica que corresponda a este sector.

Art. 6.- La Dirección de Planeamiento y Urbanismo Municipal, notificará a los propietarios de los inmuebles, y se les dará un plazo máximo pertinente de hasta 60 días, prorrogable a 90 días, para que realicen el cerramiento del solar.

Art. 7.- Si cumplido este plazo no procede a realizar el cerramiento, el Comisario Municipal, notificará por última vez, concediéndole cuarenta y ocho (48) horas, para que este inicie la construcción del cerramiento.

Art. 8.- En caso de que el propietario incumpliera nuevamente con ese plazo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arenillas, a través del Comisario Municipal, previo el procedimiento establecido en el Artículo 26 de la presente ordenanza, procederá a imponer multa por desacato, la misma que será de un salario básico unificado del trabajador privado en general, para lo cual, dispondrá a la Dirección Financiera Municipal, emitir el respectivo título de crédito.

Art. 9.- No se permitirá la utilización de la caña rolliza ni picada como material para el cerramiento de solares en el casco comercial, sector central y vías principales, que la Dirección de Planeamiento y Urbanismo Municipal haya determinado.

Art. 10.- Si el propietario realiza la construcción del cerramiento de su solar después del plazo estipulado en el Art. 7 de esta ordenanza, y en el caso de que esta Municipalidad no haya iniciado unilateralmente la construcción del mismo, el propietario pagará una multa que será del 10% del Salario Básico Unificado (SBU) del trabajador privado en general, según sea el caso, por haberlo hecho extemporáneamente.

Art. 11.- Los cerramientos de malla serán permitidos solo en sectores en que, a criterio de las Direcciones de Planeamiento y Urbanismo y Obras Públicas Municipales, resuelvan que el mismo no va a constituir una amenaza para la salud de la población y el ornato de la ciudad, debido a la transparencia que ofrece este tipo de cerramiento.

Art. 12.- Es obligación del propietario mantener en buenas condiciones el cerramiento, así como de realizar las debidas reparaciones del mismo en caso de que sea requerido por el departamento respectivo del GAD Municipal.

Art. 13.- En caso que existan construcciones abandonadas o paralizadas, se procederá a aplicar la presente ordenanza y sus propietarios serán debidamente notificados para que realicen el cerramiento respectivo.

Art. 14.- Para las fechas cívicas en que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arenillas, resuelva que los propietarios deban pintar las fachadas de sus inmuebles para mejorar el ornato de la ciudad, los propietarios de los solares vacíos con cerramientos también deberán hacerlo y se someterán a las mismas disposiciones que los demás.

Art. 15.- La multa por desacato a las disposiciones emanadas por las Direcciones de Planeamiento y Urbanismo, Unidad de Gestión Ambiental y/u Obras Públicas Municipales, respecto a los Arts. 3, 5, 12 y 14, de la presente ordenanza, será de hasta el 30% del Salario Básico Unificado (SBU) del trabajador privado en general, de acuerdo al criterio técnico de la Dirección de Planeamiento y Urbanismo Municipal, en caso de persistir el incumplimiento, se procederá a imponer el doble de la multa impuesta anteriormente, para lo cual, se emitirá el respectivo título de crédito; en caso de no pagar el mencionado título, se procederá al cobro por la vía coactiva.

Art. 16.- El tiempo máximo en que un propietario debe terminar la construcción de su cerramiento será de hasta 45 días, para los cerramientos de bloques con estructura de hormigón armado y, de hasta 30 días para los cerramientos de madera o similar.

Art. 17.- El propietario podrá contar con el asesoramiento de la Dirección de Planeamiento y Urbanismo y Dirección de Obras Públicas Municipal, para que la construcción de su cerramiento sea la correcta.

Art. 18.- Los propietarios de los terrenos vacíos cercados, deberán realizar la limpieza periódica en el interior de ellos, para evitar que se acumule maleza o basura o algún desecho que afecte a la salud de los vecinos o colindantes y a las normas ambientales en general; además, para evitar que se atente a la seguridad, convirtiéndose en refugio de antisociales, para ello deberán contar con una puerta de acceso debidamente asegurada. En caso de incumplimiento, se aplicará conforme lo establece el Art. 15 de la presente ordenanza, sin perjuicio, que la Unidad de Gestión Ambiental Municipal, la Dirección de Obras Públicas u otra persona de carácter privado procedan a realizar el servicio de limpieza del solar, cuyos costos serán cobrados a su titular, con un recargo del 20% más los intereses correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 378 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Luego de culminados los trabajos de limpieza del solar, la Dirección de Obras Públicas Municipales comunicará el particular a la Dirección Financiera, dependencia que deberá emitir un aviso de cobro al titular del inmueble más el referido recargo. De no atenderse tal aviso, se emitirá un título de crédito y de ser el caso la iniciación de un juicio coactivo para el cobro de tales valores.

DE LAS ACERAS

Art. 19.- Es obligación de los propietarios de inmuebles, con frente a una calle vehicular, peatonal o avenida que tenga bordillos y cunetas y pavimentación rígida o asfáltica, pavimentar las aceras.

Art. 20.- La pavimentación de las aceras, deberá ser con estructura de hormigón armado, cerámica o porcelanato antideslizante, si se trata de aceras que se encuentren ubicadas dentro del casco comercial (ver plano de casco comercial). En otros sectores dentro del perímetro urbano se podrá permitir la construcción de aceras con estructura de hormigón armado (ver plano de sector permitido).

Art. 21.- La sectorización que se menciona en el artículo anterior, debe ser establecido por la Dirección de Planeamiento y Urbanismo Municipal, de acuerdo a las características socio-económicas del sector.

Art. 22.- El área de construcción de las aceras deberá cubrir totalmente el frente y los frentes a las calle(s) del inmueble.

Art. 23.- La Dirección de Planeamiento y Urbanismo Municipal, procederá a notificar a los propietarios que estén incumpliendo esta ordenanza, respecto a la pavimentación de las aceras, y se les concederá un plazo pertinente, para que realicen la construcción de aceras.

Si cumplido este plazo, el propietario del inmueble, no procede a realizar la construcción de aceras, el Comisario Municipal, notificará por última vez, concediéndole cuarenta y ocho (48) horas, para que este inicie la construcción de las aceras.

Art. 24.- En caso de que el propietario incumpliera nuevamente con ese plazo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arenillas, a través del Comisario Municipal, previo el procedimiento establecido en el Artículo 26 de la presente ordenanza, procederá a imponer multa por desacato, la misma que será del 30% del Salario Básico Unificado (SBU) del trabajador privado en general, para lo cual, dispondrá a la Dirección Financiera Municipal, emitir el respectivo título de crédito.

Art. 25.- Los solares de propiedad del Estado y demás entidades del Sector público y de entidades de carácter particular, no están exentas de la aplicación de la presente ordenanza; en estos casos, el GAD Municipal a través del departamento respectivo, notificará a los representantes legales de las entidades del sector público y privado, para dar cumplimiento a la misma.

Art. 26.- Para la aplicación de sanciones a los titulares de solares vacíos sin cerramientos o solares edificados sin cerramientos y aceras sin pavimentar, el Comisario Municipal que conoce el expediente de juzgamiento, mediante auto motivado solicitará que se cite al titular del solar a través de una de las formas establecidas en el Código General de Procesos, concediéndole un plazo no mayor a siete (7) días para que comparezca en el indicado proceso.

Cumplido y verificado con la citación, el Comisario Municipal transcurrido el plazo de siete (7) días, procederá a imponer la multa según el caso.

Transcurrido el plazo de cinco (5) días desde la notificación por la misma vía en cuanto a la resolución de la imposición de la multa y ejecutoriada esta, el Comisario Municipal oficiará a la Dirección Financiera para la emisión del

correspondiente Título de Crédito y solicitará que dicha deuda sea cobrada previo al pago de los impuestos prediales (primero paga la multa y posterior o conjuntamente los impuestos, caso contrario no podrá otorgarse el comprobante predial), pudiendo luego de ser necesario iniciar el juicio coactivo.

Se solicitará también al Alcalde, para que disponga a la Dirección de Obras Públicas u otra persona de carácter privado la contratación del cerramiento del solar y/o pavimentación de aceras, cuyos costos serán cobrados a su titular, con un recargo del 20% más los intereses correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 378 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Luego de culminados los trabajos de cerramiento del solar y/o pavimentación de aceras, la Dirección de Obras Públicas Municipales comunicará el particular a la Dirección Financiera, dependencia que deberá emitir un aviso de cobro al titular del inmueble más el referido recargo. De no atenderse tal aviso, se emitirá un título de crédito y de ser el caso la iniciación de un juicio coactivo para el cobro de tales valores.

Disposición General Única.- Lo establecido en la presente ordenanza, no se aplica, cuando mediante resolución del concejo municipal, se autorice la ejecución de obras de construcción de cerramientos y construcción de aceras, para ser cobradas a través de la Ordenanza de Contribución Especial de Mejoras del cantón Arenillas vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Al estar por concluir la obra de Regeneración Urbana de la Avenida José Moncada, desde la calle República del Ecuador hasta la calle José Joaquín de Olmedo de esta ciudad de Arenillas y sus áreas de influencia, con la finalidad de mejorar el ornato del sector y contribuir al mejoramiento del entorno, se concede el plazo de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por parte de la Dirección de Planeamiento y Urbanismo Municipal, para que realicen el cerramiento del solar, a aquellos propietarios de los predios que están ubicados en la mencionada Avenida José Moncada Sánchez y sus áreas de influencia y que habiendo sido notificados hasta la sanción de esta ordenanza, no hayan cumplido con el cerramiento y adcentamiento de los solares vacíos y los solares edificados sin cerramientos o que teniendo cerramiento estuviesen en abandono o se encuentren en evidente estado de deterioro, y que directa o indirectamente se encuentren afectando al vecindario, a la seguridad general y al ornato del sector.

El cerramiento deberá tener una altura de 3,00m, como mínimo, y su estructura será de hormigón armado y bloques, debidamente enlucido y pintado.

Transcurrido el plazo de cinco (5) días, la Dirección de Planeamiento y Urbanismo Municipal, solicitará al Alcalde, para que disponga a la Dirección de Obras Públicas u otra persona de carácter privado la contratación del cerramiento

del solar, cuyos costos serán cobrados a su titular, con un recargo del 20% más los intereses correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 378 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; sin perjuicio de la imposición de multa, que será del 30% del Salario Básico Unificado (SBU) del trabajador privado en general.

Luego de culminados los trabajos de cerramiento del solar, la Dirección de Obras Públicas Municipales comunicará el particular a la Dirección Financiera, dependencia que deberá emitir un aviso de cobro al titular del inmueble más el referido recargo. De no atenderse tal aviso, se emitirá un título de crédito y de ser el caso la iniciación de un juicio coactivo para el cobro de tales valores.

Segunda.- Se concede el plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación por parte de la Dirección de Planeamiento y Urbanismo Municipal, para que los propietarios de los predios que están ubicados en la mencionada Avenida José Moncada Sánchez y sus áreas de influencia, procedan a pintar las fachadas de sus inmuebles; en caso de incumplimiento al plazo descrito anteriormente en esta cláusula, la Dirección de Planeamiento y Urbanismo Municipal, solicitará al Alcalde, para que disponga a la Dirección de Obras Públicas, o al departamento respectivo u otra persona de carácter privado la pintura de las fachadas, cuyos costos serán cobrados a su titular, con un recargo del 20% más los intereses correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 378 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; sin perjuicio de la imposición de multa, que será del 15% del Salario Básico Unificado (SBU) del trabajador privado en general.

Luego de culminados los trabajos de pintura de las fachadas, la Dirección de Obras Públicas Municipales comunicará el particular a la Dirección Financiera, dependencia que deberá emitir un aviso de cobro al titular del inmueble más el referido recargo. De no atenderse tal aviso, se emitirá un título de crédito y de ser el caso la iniciación de un juicio coactivo para el cobro de tales valores.

Disposición Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y normas anteriores que se opongan total o parcialmente a la presente ordenanza.

Disposición Final.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial, página web, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arenillas, ubicado en la ciudad de Arenillas, Provincia de El Oro, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

f.) Ing. John César Chérrez Anguizaca, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Arenillas.

f.) Abg. Néstor Jaramillo Castillo, Secretario del Concejo Municipal de Arenillas.

**SECRETARÍA DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE ARENILLAS****CERTIFICA:**

Que: “**LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL CERRAMIENTO DE SOLARES VACIOS Y SOLARES EDIFICADOS QUE NO TENGAN CERRAMIENTO Y LA PAVIMENTACIÓN DE ACERAS, COMPRENDIDOS DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS DE LA CABECERA CANTONAL, PARROQUIAS RURALES Y SITIOS DEL CANTON ARENILLAS, PROVINCIA DE EL ORO**”, fue discutida y aprobada en dos Sesiones Ordinarias 7 de julio y 26 de agosto del 2016.

Arenillas, 29 de agosto del 2016

f.) Abg. Néstor Jaramillo Castillo, Secretario del Concejo Municipal de Arenillas.

**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL
CANTÓN ARENILLAS**

Ing. John César Chérrez Anguizaca, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arenillas, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD-, declara sancionada la Ordenanza que antecede, en vista de haber observado los trámites legales correspondientes.- PUBLIQUESE.

Arenillas, agosto 29 del 2016.

f.) Ing. John César Chérrez Anguizaca, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Arenillas.

**SECRETARÍA DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE ARENILLAS****CERTIFICA:**

Que, el señor Alcalde del cantón Arenillas, sancionó la Ordenanza que antecede el día 29 de agosto del 2016.

f.) Abg. Néstor Jaramillo Castillo, Secretario del Concejo Municipal de Arenillas.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ARENILLAS****Considerando:**

Que, el inciso primero del Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del 19 de octubre del 2010, en su Art. 57 literal b) establece: “Artículo 57.- Atribuciones del concejo municipal.-...b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD -, en su Art. 492 establece “ Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos” .

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD -, en su Art. 556 establece “Impuesto por utilidades y plusvalía.- Se establece el impuesto del diez por ciento (10%) sobre las utilidades y plusvalía que provengan de la transferencia de inmuebles urbanos, porcentaje que se podrá modificar mediante ordenanza...”;

Que, es necesario, actualizar las ordenanzas vigentes en el territorio del cantón Arenillas; y

En uso de las atribuciones conferidas en el literal a) del Art. 57 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA DE LOS PREDIOS URBANOS EN EL CANTÓN ARENILLAS, PROVINCIA DE EL ORO.

Art. 1.- Objeto.- Son objeto de este impuesto las utilidades que provengan de la venta de los predios urbanos de conformidad con las disposiciones del, Capítulo III, Sección Décima Primera del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD-. Se considera predios urbanos los que se encuentran ubicados dentro de las zonas urbanas, definidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arenillas.

Art. 2.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos de la obligación tributaria, los que como dueños de los predios, los vendieren obteniendo la utilidad imponible y por consiguiente real, los adquirentes hasta el valor principal del impuesto que no se hubiere pagado al momento que se efectuó la venta.

El comprador que estuviere en el caso de pagar el impuesto que debe el vendedor, tendrá derecho a requerir a la Municipalidad que inicie la coactiva para el pago del impuesto por él satisfecho y le sea reintegrado el valor correspondiente. No habrá lugar al ejercicio de este derecho si quien pago el impuesto hubiere aceptado contractualmente esta obligación.

Para los casos de transferencia de dominio, el impuesto gravará solidariamente a las partes contratantes o a todos los herederos o sucesores en el derecho cuando se trate de herencia, legados o donaciones.

Para los casos de transferencia de dominio, mediante prescripción adquisitiva de dominio, se considerará como sujeto pasivo a los favorecidos en los actos en que se realicen en su exclusivo beneficio. En caso de duda u oscuridad en la determinación del sujeto pasivo de la obligación, se establecerá a lo que dispone el Código Tributario.

Art. 3.- Rebajas y Deducciones.- Sobre la diferencia establecida entre el precio de compra de acuerdo a las escrituras presentadas y el de venta sobre la utilidad bruta, son aplicables las siguientes deducciones, establecidas en los artículos 557 y 559 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización:

Los pagos totales o parciales por concepto de contribuciones especiales por mejoras inherentes al predio comprobadas mediante la presentación del título de crédito respectivo, o cualquier documento emitido por la institución; y,

El cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas por cada año transcurrido, a partir del momento de la adquisición hasta la venta, sin que en ningún caso el impuesto al que se refiere esta sección pueda cobrarse una vez transcurrido veinte años a partir de la adquisición.

Art. 4.- Determinación de la Base Imponible.- En la Sección Avalúos y Catastros, se determinará la base imponible de acuerdo a los documentos presentados; considerando las deducciones expuestas en el artículo anterior, y se emitirá el título de crédito cumpliendo con los requisitos establecidos en el Art. 150 del Código Tributario.

Art. 5.- Tarifa del Impuesto.- Sobre la base imponible del impuesto, se aplica la tarifa del cinco por ciento (5%), según lo establecido en el Art. 556 del Código Orgánico, Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 6.- Exenciones.- Están exentos del pago de este impuesto, los propietarios de predios urbanos que los vendieren una vez transcurridos veinte (20) años desde la adquisición de dichos predios.

Se reconocerán las exenciones de acuerdo a lo determinado en el Título II Capítulo V del Código Tributario; y, por la Ley del Anciano, en el caso de transferencia de dominio se considerará por una vez, para lo cual el contribuyente deberá realizar el pedido de exoneración ante el Director Financiero municipal.

Art. 7.- Requisitos Previo al Traspaso de Dominio.- Los contribuyentes que realicen la transferencia de dominio de un bien inmueble ubicado en el cantón Arenillas, ya sea por compra-venta, herencia, legado o donaciones, deberán presentar los siguientes requisitos en la Jefatura de Avalúos y Catastros:

Una copia de la escritura;

Dos copias de la minuta;

Dos copias de los documentos personales del vendedor y comprador (en el caso del comprador o vendedor se

encuentre fuera del país, el apoderado deberá presentar 2 copias de la cédula o tarjeta índice, 2 copias del poder y 2 copias de los documentos del apoderado);

Certificado de no adeudar al GAD Municipal del comprador y vendedor;

Copia de la carta de pago al predio urbano del año actual; y,

Copia del certificado de gravámenes.

Art. 8.- Obligaciones de Los Notarios.- Los notarios no podrán otorgar la escritura de venta de las propiedades inmuebles, sin la presentación del recibo original o certificado del pago de los impuestos a la utilidad y alcabalas cancelados en el GAD Municipal del cantón Arenillas.

Los notarios que contravinieren lo establecido en el párrafo anterior, serán responsables solidariamente del pago del impuesto con los deudores directos de la obligación tributaria y serán sancionados con una multa igual al cien por ciento del monto del tributo que se hubiere dejado de cobrar. Aún cuando se efectúe la cabal recaudación del impuesto, serán sancionados con multa que fluctúe entre el veinticinco por ciento (25%) y el ciento veinticinco por ciento (125%) de la remuneración mensual mínima unificada del trabajador privado en general según la gravedad de la infracción.

Art. 9.- Pago Indebido.- Los contribuyentes o responsables que se creyeran afectados en todo o en parte por errores en los actos de determinación de éste impuesto, tienen derecho a presentar el correspondiente reclamo ante el Director Financiero Municipal, sujetándose a las normas pertinentes del Código Tributario y la certificación del Notario respectivo.

Art. 10.- Normas complementarias.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Tributario y demás leyes y disposiciones de la materia.

Art. 11.- Derogatoria.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto todas las ordenanzas y disposiciones que se opusieron a su aplicación.

Art. 12.- Vigencia.- La presente ordenanza municipal regirá en el cantón Arenillas, a partir de su publicación en la Gaceta Municipal y en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arenillas, ubicado en la ciudad de Arenillas, provincia de El Oro, a los ocho días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

f.) Ing. John César Chérrez Anguizaca, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Arenillas.

f.) Abg. Néstor Jaramillo Castillo, Secretario del Concejo Municipal de Arenillas.

**SECRETARÍA DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE ARENILLAS****CERTIFICA:**

Que: “**LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA DE LOS PREDIOS URBANOS EN EL CANTÓN ARENILLAS, PROVINCIA DE EL ORO**”, fue discutida y aprobada en dos Sesiones Ordinarias, los días 01 de julio y 08 de julio del 2016.

Arenillas, 11 de julio del 20168.

f.) Abg. Néstor Jaramillo Castillo, Secretario del Concejo Municipal de Arenillas.

**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN ARENILLAS**

Ing. John César Chérrez Anguizaca, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arenillas, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD-, declara sancionada la Ordenanza que antecede, en vista de haber observado los trámites legales correspondientes.- PUBLIQUESE.

Arenillas, julio 12 del 2016.

f.) Ing. John César Chérrez Anguizaca, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Arenillas.

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE
ARENILLAS****CERTIFICA:**

Que, el señor Alcalde del cantón Arenillas, sancionó la Ordenanza que antecede el día 12 de julio del 2016.

f.) Abg. Néstor Jaramillo Castillo, Secretario del Concejo Municipal de Arenillas.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DE
CENTINELA DEL CÓNDOR****Considerando:**

Que, los artículos 240 e inciso final del 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determinan y garantizan la autonomía que gozan los Gobiernos Autónomos Descentralizados y concede el ejercicio de la facultad legislativa a través de la expedición de ordenanzas, acuerdos o resoluciones;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador dentro de sus competencias, está lo determinado en el numeral 1 que prescribe: “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”.- Así mismo el numeral 2, determina “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”. En el mismo sentido se pronuncian los literales a) y b) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

Que, el Art. 57 del COOTAD, en su literal x), en el ejercicio de la facultad normativa que le compete, está la de “Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”.- De igual manera en el literal z) establece: “Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administración y la aplicación del principio de equidad interbarrial”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 7, establece en favor de los Gobiernos Seccionales Autónomos su capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, con el fin de promover el desarrollo físico y socioeconómico del área rural del barrio Nanguipa Alto, es necesario aplicar la gestión administrativa basada en una planificación integral y participativa;

Que, en la actualidad el barrio Nanguipa Alto, ha crecido considerablemente, por lo que es necesario normar el centro poblado, fijando sus límites, lo que permitirá evitar un crecimiento poblacional urbanístico desproporcionado, así como la dotación de una correcta distribución de obras de infraestructura;

Que, mediante Oficio Nro. 496-UP-15 del 2 de julio de 2015, el Arq. Jorge Carrión Ochoa, Jefe de Planificación, al emitir su informe técnico, hace conocer que las vías están ajustadas a las normas establecidas; en las aceras se respeta lo determinado por el CONADIS para las personas discapacitadas; existe área escolar, área verde, área recreativa y área para culto; este informe es previo a la elaboración de la respectiva ordenanza, que luego será aprobada por el Gobierno Municipal.- Informe que es acogido por el Ing. Edgar René Ortiz Lozano, Director de Obras Públicas, mediante Oficio Nro. 309-DOP-GADCCC-2015 del 7 de julio de 2015, adjuntando para el efecto la correspondiente memoria técnica;

Que, en Sesiones Ordinarias de fechas 17 de Julio y 28 de Julio del 2015, el Concejo Cantonal del GAD Municipal de Centinela del Cóndor, aprobó la Ordenanza de Delimitación Urbana del Barrio Nanguipa Alto del Cantón Centinela del Cóndor.

Que, en Oficio Nro. SNGP-DTGI-2015-0022-O, de fecha 02 de Octubre del 2015, suscrito por el Mgs. Fausto Eduardo Vasconez Caicedo, Director Técnico de Gestión Institucional del CONALI, referente a conclusiones y sugerencias de la Ordenanza de Delimitación Urbana del Barrio Nanguipa Alto del Cantón Centinela del Cóndor.

En ejercicio de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 7, y Literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE FIJA LOS LÍMITES DEL CENTRO POBLADO DEL BARRIO NANGUIPA ALTO DE LA CABECERA CANTONAL DE CENTINELA DEL CÓNDOR

CAPÍTULO I

Art. 1.- Se establece los siguientes límites del centro poblado del barrio Nanguipa Alto:

LINDERO NORTE: Partiendo del Punto P1 de coordenadas geográficas 3°56'42.31" de latitud Sur y 78°44'48.38" de longitud occidental que se halla junto a la vía Santa Cruz, para avanzar hacia el Este en una distancia de 130.97 m., hasta el Punto P2 de coordenadas geográficas 3°56'42.30" de latitud Sur y 78°44'44.14" de longitud occidental, ubicado al Oeste de la Quebrada La Guajira.

LINDERO ESTE: Partiendo del Punto P2 avanzamos en línea recta hacia el Sur en una franja de 104.80 metros hasta el Punto P3 de coordenadas geográficas 3°56'45.71" de latitud Sur, y 78°44'44.16" de longitud occidental. De aquí continuamos al Sur Este en una franja de 262.44 metros hasta el Punto P4 de coordenadas geográficas 3°56'51.82" de latitud Sur y, 78°44'38.18" de longitud occidental, para luego avanzar al Sur Este en una franja de 191.55 metros y encontrar el Punto P5 de coordenadas 3°56'57.96" de latitud Sur, y 78°44'37.26" de longitud occidental, en el área de protección de la Quebrada La Guajira.

LINDERO SUR: Partiendo desde el Punto P5 hacia el Oeste, en una distancia de 360.88 metros hasta alcanzar el Punto P6 de coordenadas geográficas 3°56'57.41" de latitud Sur, y 78°44'48.96" de longitud occidental, pasando por la vía a Santa Cruz.

LINDERO OCCIDENTAL: Partiendo del Punto P6 en línea recta hacia el Noreste, por el área de protección de la Quebrada Nanguipa, en una distancia de 125.59 metros hasta el Punto P7 de coordenadas geográficas 3°56'53.38" de latitud Sur, y 78°44'49.61" de longitud occidental, ubicado dentro del área de la iglesia barrial. Desde aquí partiendo en línea recta hacia el Noroeste, por el área de protección de la Quebrada Nanguipa; en una distancia acumulada de 79.33 metros hasta el Punto P8 de coordenadas geográficas 3°56'50.90" de latitud Sur, y 78°44'50.30" de longitud occidental. Desde aquí partiendo en línea recta hacia el Norte, en una distancia de 80.35 metros, hasta encontrar el Punto P9 de coordenadas geográficas 3°56'48.30" de

latitud sur, y 78°44'50.34" de longitud occidental. Desde este Punto por el Norte de la vía transversal, hacia el Este en una distancia de 51.18 metros, hasta encontrar el Punto P10 de coordenadas geográficas 3°56'48.26" de latitud sur, y 78°44'48.69" de longitud occidental. De este Punto hacia el Norte por el Oeste de la vía a Zumbi, en una distancia en línea recta de 1182.77 metros, hasta encontrar el Punto P1.

Art. 2.- La extensión del centro poblado comprendería una superficie de 12.76 Has.

Art. 3.- Formarán parte de la presente Ordenanza, como documento habilitante de la misma, el plano del centro poblado del barrio Nanguipa Alto que comprende lo siguiente:

- ✓ Área de Lotes
- ✓ Áreas comunitarias
- ✓ Delimitación del Centro Poblado
- ✓ Cuadro de coordenadas
- ✓ Ubicación
- ✓ Cuadro de Simbología
- ✓ Área verde
- ✓ Área de calles
- ✓ Área escolar

DEROGATORIA.- Queda derogada toda ordenanza, acuerdo o resolución, que para efecto de esta materia, se hubieren aprobado en fecha anterior a la presente.

VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez que sea aprobada por el Concejo Cantonal y publicada en el Registro Oficial de acuerdo a lo estipulado en el Art. 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, a los dieciocho días del mes de Noviembre del año dos mil quince.

f.) Ing. Patricio Quezada Moreno, Alcalde del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor.

f.) Ab. Eduardo Ramírez Galarza, Secretario de Concejo.

CERTIFICO: Que la “**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE FIJA LOS LÍMITES DEL CENTRO POBLADO DEL BARRIO NAGUIPA ALTO DE LA CABECERA CANTONAL DE CENTINELA DEL CÓNDOR**”, que antecede, fue debatida por el Concejo del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor, en las Sesiones Ordinarias de fechas 04 de Noviembre y 18 de Noviembre del 2015.

Zumbi, 20 de Noviembre del 2015

f.) Ab. Eduardo Ramírez Galarza, Secretario de Concejo.

Zumbi, 20 de Noviembre del 2015, a las 16h30, conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente **“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE FIJA LOS LÍMITES DEL CENTRO POBLADO DEL BARRIO NAGUIPA ALTO DE LA CABECERA CANTONAL DE CENTINELA DEL CÓNDOR”**, para su aplicación.

f.) Ing. Patricio Quezada Moreno, Alcalde del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor.

Sancionó y firmó la presente **“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE FIJA LOS LÍMITES DEL CENTRO POBLADO DEL BARRIO NAGUIPA ALTO DE LA CABECERA CANTONAL DE CENTINELA DEL CÓNDOR”**, conforme al decreto que antecede, el Ing. Patricio Quezada Moreno–Alcalde del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor, a los 20 días del mes de Noviembre del 2015, a las 16h30.

f.) Ab. Eduardo Ramírez Galarza, Secretario de Concejo.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALLATANGA

Considerando:

Que, el artículo 23 de la Constitución de la República promulga el derecho de las personas “a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales”;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 1 y 2, dispone que los gobiernos municipales tendrán dentro de sus competencias exclusivas la de “planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”; y además la de “ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el artículo 375 de la Constitución de la República declara que “el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual generará la información necesaria para el diseño

de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano”;

Que, el art. 329 de la constitución establece “Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo”.

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República señala que “el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes”;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización contempla, en sus letras c) y m), como funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las de “establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico...”; y, “regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización”;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala en su letra b), como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal la de “ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el artículo 428 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe que las municipalidades “deberán establecer espacios dignos para garantizar el comercio y las ventas populares”;

Que, el artículo 429 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que “las personas naturales o jurídicas, o entes carentes de personalidad jurídica tienen libertad de usar los bienes de uso público, sin otras restricciones que las impuestas por la Constitución, la Ley, ordenanzas y reglamentos respectivos”;

Que, el artículo 431 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización ordena que “los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo. Si se produjeran actividades contaminantes por parte de actores públicos o privados, el gobierno autónomo descentralizado impondrá los correctivos y sanciones a los infractores sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar y pondrán en conocimiento de la autoridad competente el particular, a fin de exigir el derecho de la naturaleza contemplado en la Constitución”;

Que, el artículo 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que

“el Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos. Las empresas públicas o privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes, pagarán al gobierno autónomo descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación”;

Que, el artículo 133 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y el Sector Financiero Popular y Solidario dispone, “los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio concurrente de la competencia de fomento de la economía popular y solidaria establecida en la respectiva Ley, incluirán en su planificación y presupuestos anuales la ejecución de programas y proyectos socioeconómicos como apoyo para el fomento y fortalecimiento de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, e impulsarán acciones para la protección y desarrollo del comercio minorista a través de la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados u otros”.

Que, la actual Ordenanza que Regula el Uso de Espacios en la Vía Pública ha sido insuficiente para lograr un ordenamiento del espacio público, tanto por las confusiones y contradicciones implícitas en su redacción, sus vacíos, su escasa aplicación, como por los resultados alcanzados;

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL CANTÓN PALLATANGA.

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

ÁMBITO, OBJETO Y DEFINICIONES

Art. 1.- ÁMBITO.- La presente Ordenanza se constituye en una norma de cumplimiento general, dentro de la circunscripción territorial del cantón Pallatanga, que se aplicará frente a las acciones u omisiones de las personas, pallatanguenas y extranjeras, domiciliadas y transeúntes, comerciantes formales, autónomos y por cuenta propia, personas naturales y jurídicas, instituciones públicas y privadas, y ciudadanía en general.

Art. 2.- OBJETO.- Esta Ordenanza tiene por objeto regular la ocupación del espacio público en el cantón Pallatanga y su actual proliferación, determinando derechos, deberes e impedimentos de los ciudadanos.

Se entiende como regla general de la presente norma el respeto al espacio público para cualquier tipo de actividad, relevando lo que contempla el COOTAD con respecto a los bienes de dominio público, de uso público y los afectados al servicio público.

Art. 3.- DEFINICIONES.- Para un mejor entendimiento y aplicación de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

- a) ACERA:** Parte lateral o externa de la vía pública comprendida entre la línea de lindero y la calzada, destinada al tránsito de peatones.
- b) ÁREA OCUPADA:** Se entiende por área ocupada todo el perímetro exterior que sea utilizado con mesas y sillas de propiedad de los bares, restaurantes, hoteles, etc., incluyendo los espacios ornamentales.
- c) AVENIDA:** Vía ancha e importante de la ciudad con parterre central o algún tipo de señalización horizontal a nivel de calzada. Las avenidas tienden a estar comunicadas entre sí o con sectores importantes de cada ciudad a fin de favorecer de mejor manera la circulación de los transportes tanto públicos como privados.
- d) BIENES DE USO PÚBLICO:** Son aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía.

Constituyen bienes de uso público:

1. Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
2. Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
3. Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b);
4. Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas;
5. Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes;
6. Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público;
7. Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y,

8. Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados.
- e) **CALZADA:** Es el área de la vía pública destinada al tránsito de vehículos. Se compone de un cierto número de carriles.
- f) **CANCHA:** Espacio público destinado a la práctica de determinados deportes.
- g) **CARRETERA:** Se denomina carretera o ruta a un amplio camino público, asfaltado y en condiciones óptimas de utilización, que tiene por objetivo la circulación vehicular. Las carreteras se distinguen de los simples caminos ya que si bien son sendas intercomunicantes o vías interurbanas, están especialmente preparadas para el tránsito automotor.
- h) **CARRIL:** Parte de la vía pública que comprende una banda longitudinal en que puede estar subdividida la calzada, delimitada o no por marcas viales longitudinales, siempre que tenga una anchura suficiente para permitir la circulación de una fila de automóviles que no sean motocicletas.
- i) **COMERCIANTE AUTÓNOMO Y POR CUENTA PROPIA:** Los trabajadores autónomos son aquellas personas que se valen por sí mismas y que realizan de forma habitual, personal y directa un pequeño negocio de provisión de artículos y bienes de uso o de consumo, y de prestación de servicios, siempre que no exceda los límites de dependientes asalariados, capital, activos y ventas.
- j) **COMERCIANTE MINORISTA:** La persona natural que de forma autónoma desarrolla un pequeño negocio de provisión de artículos y bienes de uso o de consumo y prestación de servicios, siempre que no exceda los límites de dependientes asalariados, capital, activos y ventas que serán fijados anualmente por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.
- k) **EDIFICACIÓN:** Toda aquella construcción realizada por el ser humano con diversos pero específicos propósitos.
- l) **ELEMENTOS MÓVILES:** Se denominan elementos móviles a los vehículos, carretas, carretillas y demás similares que están destinados a la venta de productos o servicios, y que por su diseño, construcción y naturaleza circulan, desplacen o se ubiquen en el espacio público por tracción propia o ajena.
- m) **UTMTTSV:** Unidad Técnica Municipal De Transporte Terrestre Transito Y Seguridad Vial.
- n) **ESPACIO PÚBLICO:** Se entenderá por espacio público a las calles, plazas, parques, pasajes, portales, aceras, parterres, malecones, puentes y todos los lugares públicos de tránsito vehicular o peatonal, así como también los caminos, y carreteras que intercomunican las parroquias urbanas y rurales de la cabecera cantonal de Pallatanga, hasta seis metros de cada costado de la superficie de rodadura. Se entenderá también como todo el entorno necesario para que el desplazamiento de las personas no sea afectado en forma directa o indirecta por malos olores, ruidos, insalubridad y otras situaciones similares que afecten a la salud y seguridad de los habitantes o que atenten al decoro y a las buenas costumbres.
- El GAD Municipal de Pallatanga es el ente regulador del espacio público, considerándose a éste como bien público municipal.
- o) **GAD Municipal de Pallatanga:** Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pallatanga.
- p) **LINDERO:** Es la línea común que define legalmente el límite entre dos o más lotes, o entre un lote y el espacio público.
- q) **LÍNEA DE CONSTRUCCIÓN:** Delimita el área implantable de una construcción en un lote, según normas municipales.
- r) **LÍNEA DE FÁBRICA:** Límite entre un lote y el espacio público.
- s) **LÍNEA DE PORTAL:** Delimita el retiro que, en planta baja, deberán observar los edificios a construirse en zonas donde es exigido el portal para la circulación peatonal.
- t) **MERCADO:** Espacio público en el que asisten las fuerzas de la oferta y la demanda para realizar la transacción de bienes y servicios a un determinado precio.
- u) **MÓDULO:** Caseta metálica o de madera situada en el espacio público, que carezca de mecanismos que permitan su propia movilización y que se destine al expendio de productos y servicios. Los módulos tendrán el material, medidas, color y forma determinadas por el GAD Municipal de Pallatanga.
- v) **OBRAS LOCATIVAS:** Son aquellas que se realizan en beneficio de algún predio.
- w) **PARQUE:** Espacio público destinado a la recreación activa y pasiva de la población y que suele tener especies vegetales ordenadas por la mano del hombre de modo atractivo a la vista.
- x) **PASAJE:** Espacio público destinado al uso exclusivo de los peatones, que permite el ingreso eventual de vehículos en caso de emergencia.
- y) **PASO DE SERVIDUMBRE:** Es un espacio longitudinal angosto y corto de circulación peatonal que conecta a un lugar con otro y que sirve de acceso a las propiedades linderantes; generalmente de uso privado aunque de carácter público y que no puede ser cerrado por ningún motivo.

z) PLAZA: Es un espacio público urbano, amplio y descubierto, en el que se concentra gran cantidad de actividades sociales, comerciales y culturales.

aa) PORTAL: Área cubierta en planta baja, de propiedad privada y de uso público, con superficie antideslizante, paralela a la línea de fábrica que se integra con la acera y permite el acceso peatonal. Está limitada por pilares de soporte. Sus especificaciones están determinadas en la ordenanza de reglamentación urbana de la ciudad.

bb) PUENTE: Es una estructura destinada a salvar obstáculos naturales como ríos, valles, lagos o brazos de mar; y obstáculos artificiales, como vías férreas o carreteras, con el fin de unir caminos de viajeros, animales y mercancías.

cc) PUESTOS ESTACIONARIOS: Son los espacios fijos asignados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga para la ocupación del espacio público, en los que se podrá ubicar módulos para la exhibición de mercadería y servicios en general; vitrinas para exhibición de mercaderías; mesas y sillas; venta de periódicos, revistas, cigarrillos, caramelos y productos afines; ofrecer servicios manuales tales como betunadas de calzado, plastificación de credenciales y otros semejantes.

dd) SBU: Salario Básico Unificado vigente.

ee) TRABAJO AUTÓNOMO: Se entenderá como trabajo autónomo a toda actividad comercial que consista en la compra o venta de cualquier clase de productos o artículos o en la prestación de servicios de cualquier naturaleza que se desarrolle en el espacio público.

ff) VÍA LOCAL DE RETORNO: Es la vía interna que no tiene salidas conocidas, también llamada calle sin salida.

gg) VÍA PÚBLICA: Es la ruta o camino de uso público destinado al tránsito de un lugar a otro.

hh) ZONA PEATONAL: Parte de la vía pública, elevada o delimitada de otra forma, reservada a la circulación de peatones. Se incluye en esta definición la acera, el andén y el paseo.

CAPÍTULO II

ZONIFICACIÓN DEL CANTÓN Y NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL

Art. 4.- ZONIFICACIÓN DEL CANTÓN.- Para una mejor aplicación de esta Ordenanza, el cantón Pallatanga se dividirá en zonas que estarán comprendidas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento.

Art. 5.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS.- Toda persona tiene derecho a transitar libremente por el espacio público del cantón, respetando el derecho de los demás, bajo las normas y limitaciones establecidas en la Constitución, las leyes, ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones municipales.

Art. 6.- RESPONSABILIDAD DE LOS CIUDADANOS.- El desconocimiento de lo preceptuado en esta norma municipal no exime a los ciudadanos de su responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el Código Civil del Ecuador.

Art. 7.- SOLARES O EDIFICIOS CUYOS LOCALES NO PUEDAN SER CLAUSURADOS.- De manera general y para la aplicación de esta Ordenanza, los edificios o predios cuyos propietarios que serán sujetos de sanción y que por la naturaleza de los mismos no puedan ser clausurados, como los que están destinados exclusivamente a vivienda, así como en los casos de solares vacíos en evidente estado de abandono, la multa será del 10% de un SBU a 1 SBU según el grado de inobservancia y la gravedad de la infracción.

TÍTULO II

DE LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO: OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

LOS DESECHOS COMO FORMA DE OBSTRUIR EL ESPACIO PÚBLICO

Art. 8.- DEL MANEJO DE DESECHOS.- Es obligación de las personas el manejo responsable de la basura o desechos de cualquier tipo de acuerdo con lo que establece la ley y la presente Ordenanza.

Art. 9.- PROHIBICIÓN A LOS PEATONES Y A USUARIOS DE VEHÍCULOS.- Está prohibido a los peatones y a las personas que se transporten en vehículos públicos o privados, arrojar basura o desechos en todos los espacios públicos.

Art. 10.- SANCIONES.- Las sanciones a quienes infrinjan las disposiciones del artículo anterior serán las siguientes:

- El peatón que sea encontrado in fraganti por una autoridad juzgadora municipal, Policía Municipal, Policía Nacional o de Tránsito, arrojando desechos en el espacio público, será amonestado y de reconocer su infracción y allanarse a la orden de recoger los desechos, no se le impondrá sanción alguna.

Si incumple la orden de los funcionarios antes indicados, será sancionado con una multa del 5% de un SBU; en el caso de reincidir en la falta será sancionado con el doble de la multa.

- b) A la persona que abandone basura o desechos en lugares y/o en horarios distintos a los determinados por la Mancomunidad en coordinación con el GAD Pallatanga para la recolección de los mismos, se le impondrá una multa del 10 % al 50% de un SBU.
- c) Cuando se arroje escombros de construcción, basura o desechos orgánicos e inorgánicos al espacio público, el peatón, constructor o dueño de la construcción, conductor o propietario de vehículo será sancionado con una multa de 1 a 2 SBU.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES A LOS PROPIETARIOS DE PREDIOS Y SUS USUFRUCTUARIOS, EN RELACIÓN CON EL ESPACIO PÚBLICO

Art. 11.- PROPIETARIOS E INQUILINOS.- Los propietarios, arrendatarios, inquilinos, o quienes a cualquier título posean edificaciones y solares, están sujetos a las obligaciones establecidas en esta Ordenanza.

Art. 12.- OBLIGACIONES.- En relación al cuidado del espacio público, los sujetos especificados en el artículo anterior, están obligados a:

12.1.- Pavimentar, conservar en buen estado y reparar, cada vez que sea necesario los portales, debiendo utilizar material antideslizante.

12.2.- Iluminar debidamente sus portales, con el fin de colaborar con la seguridad y presentación nocturna.

12.3.- Vigilar que en las aceras de los inmuebles usufructuados o de su propiedad, incluyendo los parterres que quedaren al frente hasta el eje de la vía, no se deposite desechos fuera de los horarios establecidos por la Empresa Mancomunidad en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga; y/o que hierba, maleza o monte no desmejore la presentación del espacio público o demuestre estado de abandono.

12.4.- Mantener limpias las cercas, portales o verjas de sus solares y las fachadas de las edificaciones, incluido los techos, tumbados de los portales para lo cual deben necesariamente limpiarlos íntegra y periódicamente.

12.5.- Pintar las edificaciones, incluyendo fachadas laterales, cercas, y verjas de solares obligatoriamente una vez cada dos años, o cuando el aspecto general del inmueble no esté acorde con la adecuada presentación que el sector de la ciudad requiera.

Art. 13.- SANCIONES.- Quien contravenga las disposiciones estipuladas en el artículo anterior de esta Ordenanza (Obligaciones), será sancionado con una multa del 10% al 100% de un SBU, según el grado de inobservancia y la gravedad de la infracción.

En caso de reincidencia en la contravención de cualquiera de los numerales del artículo anterior de esta Ordenanza, se impondrá el doble de la multa anteriormente fijada.

Art. 14.- OBLIGACIÓN DE MANTENER LIMPIO EL ESPACIO PÚBLICO.- Es obligación de los usufructuarios o propietarios de inmuebles mantener limpio el espacio público correspondiente a la medida de su lindero frontal. Esta obligación no se limitará únicamente a eximirse de arrojar desechos, sino la de realizar las acciones de barrido correspondientes para que éste se mantenga limpio. Si algún vecino de los pisos superiores o propiedades colindantes, deposita desechos fuera del lindero frontal que le correspondiese cuidar y controlar, el perjudicado tiene la obligación de denunciarlo a la Empresa Mancomunidad o al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, Sólo con esta denuncia se exonerará de su responsabilidad, siempre y cuando la haya presentado en forma debida, con el respectivo sello de recepción.

Igual responsabilidad tendrán los usufructuarios o propietarios de inmuebles que colinden con áreas comunales, áreas verdes, áreas regeneradas, pasos de servidumbre, callejones, y todo tipo de espacio público.

La sanción por infringir lo dispuesto en este artículo será de 10% al 100% de un SBU según el grado de inobservancia y la gravedad de la infracción.

Art. 15.- INMUEBLES ABANDONADOS O DESOCUPADOS.- Cuando el evidente estado de abandono de un inmueble, impida de alguna manera el libre tránsito vehicular o peatonal, provoque inseguridad o peligro inminente a peatones o vehículos, o atenten contra el ornato del sector y la salud de las personas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga citará a quien conste como propietario o posesionario en el catastro municipal para remediar la situación en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la correspondiente fecha de notificación. De no comparecer el citado, de conformidad con lo establecido en el COOTAD y esta ordenanza, la autoridad juzgadora municipal ordenará a la dirección municipal respectiva para que subsane el peligro, limpie, levante la obstrucción o demuela el edificio.

Los costos en que el GAD Municipal de Pallatanga incurra, serán cobrados a su propietario o posesionario a través de título de crédito, pudiendo llegar al remate público del inmueble mediante la vía coactiva.

Art. 16.- DE LAS CONSTRUCCIONES O PAREDES QUE OBSTACULIZAN EL ESPACIO PÚBLICO.- La persona o personas que levanten paredes, construcciones o prolonguen sus viviendas hacia el espacio público, serán sancionadas con una multa de a 1 a 10 SBU, de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción.

La autoridad juzgadora municipal correspondiente ordenará además la demolición de la construcción, la misma que debe ser realizada en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la notificación de la infracción, en caso de que el responsable no la realice.

CAPÍTULO III

DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES Y LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Sección Primera

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS O ADMINISTRADORES DE LOCALES COMERCIALES E INDUSTRIALES, EN RELACIÓN A LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Art. 17.- PROHIBICIÓN.- Queda terminantemente prohibido que los propietarios, arrendatarios o administradores de locales comerciales o industriales ubiquen mercaderías, productos de consumo perecibles o no perecibles, agrícolas, u otro tipo de bienes en el espacio público.

Quien incumpla lo antes dispuesto, será sancionado con una multa del 10% de un SBU a 1 SBU de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción. En caso de reincidencia la multa será el doble de la impuesta anteriormente. Si la desobediencia persiste, a partir de la tercera infracción, la autoridad juzgadora correspondiente ordenará la clausura del local durante 8 días, además de la imposición de la multa, y así sucesivamente.

Art. 18.- RECIPIENTES PARA DESECHOS INORGÁNICOS.- El propietario o administrador de todo establecimiento comercial o industrial, debe mantener recipientes apropiados y suficientemente visibles para que sus clientes y transeúntes puedan depositar los desechos inorgánicos.

Art. 19.- RECIPIENTES PARA DESECHOS ORGÁNICOS.- Los que por razón de su actividad se hallaren en la necesidad de desalojar o evacuar desechos orgánicos, están obligados a mantener depósitos higiénicos con tapa, que puedan ser fácilmente recogidos y vaciados por el servicio de recolección de basura.

Art. 20.- RECIPIENTES Y RECOLECCIÓN DE DESECHOS INFECCIOSOS.- El tratamiento, recolección y disposición final de los desechos infecciosos se regirá por lo preceptuado en la norma respectiva.

Art. 21.- PROHIBICIÓN DE GUARDAR ARTÍCULOS CONTAMINANTES.- Se prohíbe depositar o guardar perentoria o permanentemente en las bodegas, locales, tiendas y otros lugares similares, artículos o productos que, por sus emanaciones fuertes, afecten al vecindario, la ciudad o cantón en general.

Art. 22.- SANCIONES.- Las contravenciones a las disposiciones de obligatoriedad de mantener recipientes para desechos orgánicos y para desechos infecciosos, y a la prohibición de guardar artículos contaminantes, será sancionado con una multa del 30% de un SBU a 2 SBU

En caso de reincidencia, la sanción corresponderá al doble de la multa fijada anteriormente.

Art. 23.- HORARIOS ESPECÍFICOS PARA RECOLECCIÓN DE DESECHOS.- para la recolección de los desechos orgánicos, inorgánicos e infecciosos que se generen, deberán sujetarse a las disposiciones especiales que la Empresa Pública Mancomunada EMMAI resuelva.

Art. 24.- SERVICIOS HIGIÉNICOS DE USO PARA EL PÚBLICO.- Todo establecimiento comercial, industrial, institucional público o privado, deberá contar por lo menos con un servicio higiénico compuesto de inodoro y lavamanos en estado de funcionamiento óptimo, higiénicamente presentados, con iluminación y ventilación apropiadas y en condiciones aptas para su uso por parte de niñas/os, mujeres, hombres y personas discapacitadas.

Art. 25.- SERVICIOS HIGIÉNICOS EN PARQUEADEROS Y GASOLINERAS.- Los parqueaderos privados o públicos autorizados por el GAD Municipal de Pallatanga a través de la Unidad de Gestión de Planeamiento Territorial y construidos sobre solares vacíos, y las estaciones de expendio de combustible, obligatoriamente mantendrán servicios higiénicos compuestos por lo menos de inodoro y lavamanos en perfecto estado de funcionamiento para uso de niñas/os, mujeres, hombres y personas con discapacidad, higiénicamente presentados, con acceso directo a los usuarios, con iluminación y ventilación apropiadas.

Art. 26.- SEÑALAMIENTO DE LOS SERVICIOS HIGIÉNICOS.- Los servicios higiénicos referidos en los artículos anteriores deberán contar con la señalética adecuada y visible.

Art. 27.- DE LAS SANCIONES POR NO CONTAR CON SERVICIOS HIGIÉNICOS O MANTENERLOS SIN LA SEÑALIZACIÓN ADECUADA.- La sanción por no contar con servicios higiénicos o no mantenerlos en las condiciones sanitarias de uso establecidas en los artículos precedentes, será del 10% de un SBU hasta 5 SBU impuesta al propietario, arrendatario o administrador, según el grado de inobservancia y la gravedad de la infracción; y en caso de no construirlos, adaptarlos o acondicionarlos en el plazo de 60 días contados a partir de la notificación, se procederá con la clausura temporal del local hasta que la obligación sea cumplida.

Art. 28.- INSTALACIÓN DE SERVICIOS HIGIÉNICOS PARA USO PÚBLICO EN EDIFICACIONES NUEVAS O REMODELADAS.- En toda edificación a construirse, ampliarse o remodelarse, de las establecidas en esta ordenanza, se deberá contemplar la instalación de servicios higiénicos para uso público, conforme a lo dispuesto en las disposiciones citadas con anterioridad; el control del cumplimiento de esta obligación estará a cargo de la Dirección de Gestión Planeamiento Territorial.

Art. 29.- PROHIBICIÓN DE INSTALAR FOGONES, BRASEROS, PARRILLAS, HORNOS, CILINDROS DE GAS EN EL ESPACIO PÚBLICO.- Queda absolutamente prohibida la instalación de fogones, braseros, parrillas, hornos, cocinetas, cilindros de gas y semejantes en el espacio público no autorizado por el GAD Municipal de Pallatanga.

La sanción por este indebido uso del espacio público, causará la clausura inmediata del local por el plazo de 8 días, si el infractor posee un local comercial, o del 10% de un SBU a 1 SBU si el infractor no posee local comercial. En caso de reincidencia, los responsables serán sancionados con el doble de días de clausura, o con el doble de la multa dependiendo del caso.

La autoridad juzgadora municipal podrá adoptar medidas cautelares de naturaleza real, tal como lo dispone el COOTAD, para asegurar el pago de la multa.

Art. 30.- SANCIÓN POR EMANACIÓN DE HUMO.- Cuando por la actividad comercial o industrial, emane humo que pueda perturbar a los vecinos, usuarios del local, transeúntes o vehículos; o cuyos fogones, asaderos, parrillas o similares no cumplan con las características técnicas apropiadas para la conducción del humo de manera que no afecte a las personas o al ambiente, el propietario del local comercial o industrial será sancionado con la clausura del mismo durante 8 días laborables. En caso de reincidencia, la clausura será igual al doble de los días fijados con anterioridad.

Sección Segunda

DE LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL USO DE HOTELES, BARES Y RESTAURANTES FORMALES

Art. 31.- USO DE RETIROS FRONTALES.- Los propietarios, arrendatarios o administradores de hoteles, restaurantes y bares que deseen ocupar el retiro frontal o portal del inmueble en el que estuvieren establecidos, colocando exclusivamente mesas y sillas para la atención de su clientela, deberán obtener el permiso de ocupación de espacio público.

En estos casos se requiere autorización expresa del dueño del inmueble, o si éste estuviese sujeto a la Ley de Propiedad Horizontal, del administrador del condominio.

La Dirección de Gestión de Desarrollo Local, otorgará este permiso siempre que el lugar sea el adecuado para la instalación de mesas y sillas y cuando esto no signifique una clara obstrucción a la libre movilidad de los ciudadanos.

Se exceptúan de la obtención de este permiso las edificaciones que hubieren sido proyectadas y aprobadas con retiros frontales como parte de su propiedad privada, para tales fines.

Art. 32.- PERMISO ANUAL.- Los permisos serán anuales y tendrán el valor del 5% de un SBU por metro cuadrado ocupado.

El área ocupada no podrá obstruir el paso peatonal o vehicular. Los policías municipales o quien haga sus funciones, verificarán mensualmente el área realmente ocupada y de existir diferencias, automáticamente se revocará el permiso conferido previo informe, sin poder solicitarlo nuevamente hasta después de un año.

El número del permiso estará adherido en una placa de material, tamaño, color y forma determinada por el GAD Municipal de Pallatanga, que estará ubicada en un lugar visible del hotel, restaurante o bar. Esta placa será fabricada a costa del interesado.

Sección Tercera

DE LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL COMERCIO AUTÓNOMO Y POR CUENTA PROPIA

Art. 33.- VENTA DE BIENES Y SERVICIOS EN EL ESPACIO PÚBLICO.- En las zonas o lugares no planificados o no autorizados por el GAD Municipal de Pallatanga, en concordancia con lo dispuesto en la Constitución de la República, queda terminantemente prohibido todo uso u ocupación del espacio público que tenga como finalidad la venta de bienes o servicios efectuada por el comercio autónomo y por cuenta propia. Por lo tanto también será prohibido que con esta finalidad se obstruya el tránsito peatonal o vehicular, que su aglomeración implique el cierre de una calle, vereda, portal, o que se obstruya los accesos a edificios públicos o privados o locales comerciales.

Quien incumpla esta disposición será sancionado con una multa del 10% de un SBU a 1 SBU de acuerdo con el grado de inobservancia y la gravedad de la infracción. La reincidencia será sancionada con el doble de la multa impuesta anteriormente. La autoridad juzgadora municipal podrá adoptar medidas cautelares de naturaleza real para asegurar el pago de la multa, de acuerdo a lo dispuesto en el COOTAD. Se garantizará el derecho a la defensa del infractor.

El GAD Municipal de Pallatanga, regulará los casos en que se produzca aglomeración en razón de espectáculos públicos para lograr la seguridad necesaria en las zonas de salida y acceso a los mismos.

Art. 34.- VENTA DE MERCADERÍAS DE PROCEDENCIA ILEGAL (CACHINERÍA) EN EL ESPACIO PÚBLICO.- Queda terminantemente prohibido ocupar el espacio público para la venta de mercaderías de procedencia ilegal o sin documentación que acredite su propiedad entendiéndose entre otras: celulares y sus accesorios, computadoras y sus accesorios, accesorios de vehículos y otros artefactos electrónicos. La Dirección de Gestión de Desarrollo Local y la Comisaria Municipal solicitará el apoyo del Servicio de Rentas Internas, Intendencia de Policía, Policía Nacional, para realizar operativos conjuntos y evitar la venta y proliferación en el espacio público de estas mercancías.

Art. 35.- EXPENDIO DE PRODUCTOS PERECIBLES EN EL ESPACIO PÚBLICO.- Queda terminantemente prohibido el expendio en el espacio público de productos perecibles tales como pollo, mariscos, lácteos, carnes, verduras y legumbres, dado que los únicos lugares compatibles para esta actividad es el mercados municipales del cantón. Se exceptúan de lo anterior, las ferias barriales o comunitarias permitidas y planificadas por el GAD Municipal de Pallatanga.

Quien incumpla lo dispuesto en este artículo, será inmediatamente desalojado y sancionado con una multa del 10% de un SBU a 1 SBU de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción, tomando en cuenta el principio de proporcionalidad contemplado en el COOTAD. En caso de reincidencia, el o los responsables serán sancionados con el doble de la multa fijada anteriormente.

Art. 36.- FUNCIONAMIENTO DE FERIAS BARRIALES O COMUNITARIAS.- Para el establecimiento y funcionamiento de ferias de productos perecibles en barrios o comunidades dentro del cantón, única y exclusivamente en las zonas planificadas por el GAD Municipal de Pallatanga, se requerirá de un permiso emitido por la Comisaría Municipal, previo al informe de la Dirección de Gestión Planificación y Ordenamiento Territorial.

El o los responsables de estas ferias tienen la obligación de mantener limpio el espacio público ocupado durante y después de realizar dicha actividad. Deberán efectuar la disposición de los desechos de acuerdo con lo dispuesto en esta ordenanza. Además deberán mantener los niveles de ruido en los decibeles permitidos.

Quien o quienes incumplan con lo preceptuado en los incisos anteriores será o serán sancionados con una multa del 10% de un SBU a 1 SBU, de acuerdo con el grado de inobservancia y la gravedad de la infracción.

En caso de reincidencia, el o los responsables serán sancionados con el doble de la multa fijada anteriormente.

Art. 37.- EXPENDIO DE ALIMENTOS PREPARADOS EN EL ESPACIO PÚBLICO.- Única y exclusivamente se permitirá el expendio de alimentos preparados en el espacio público, en las zonas planificadas y autorizadas por el GAD Municipal de Pallatanga para tales fines.

Quien incumpla con lo dispuesto, será sancionado con una multa del 10% de un SBU a 1 SBU de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción, tomando en cuenta el principio de proporcionalidad contemplado en el COOTAD. En caso de reincidencia, el o los responsables serán sancionados con el doble de la multa fijada anteriormente.

Art. 38.- CIRCULACIÓN DE MERCADERÍA, PRODUCTOS PERECIBLES Y ALIMENTOS PREPARADOS.- Queda terminantemente prohibida la circulación de mercadería, productos perecibles o alimentos preparados en carretas, triciclos, camionetas u otro vehículo impulsado por tracción humana, mecánica o de manera peatonal, o el estacionamiento de los mismos en el espacio público para tales fines.

Quien incumpla con lo dispuesto, será sancionado con una multa del 10% de un SBU a 1 SBU, de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción, tomando en cuenta el principio de proporcionalidad contemplado en el COOTAD. En caso de reincidencia, el o los responsables serán sancionados con el doble de la multa fijada anteriormente.

Se exceptúan de esta disposición los triciclos de carga y descarga en los horarios dispuestos en esta ordenanza y en las calles establecidas por el GAD Municipal de Pallatanga y no podrán circular en contra vía.

Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo, las zonas exclusivamente planificadas y autorizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, para la circulación de productos perecibles o alimentos preparados.

Sólo de contemplarse en la planificación municipal, los triciclos que circulen en las zonas permitidas de la ciudad de Pallatanga, deberán estar registrados en la Comisaría Municipal y Unidad de Gestión de Tránsito Transporte y Seguridad Ciudadana. Los vehículos deberán estar debidamente pintados de acuerdo al diseño que ordene el Gobierno Autónomo Descentralizado Pallatanga y en buenas condiciones. Queda terminantemente prohibido, bajo pena de revocar el permiso, que los vehículos antes nombrados sean utilizados como recolectores de basura o desechos de construcción, exceptuándose de éstos los recicladores.

Art. 39.- FORMATO Y NUMERACIÓN DE LOS PERMISOS.- Para la aplicación de lo preceptuado en este capítulo, única y exclusivamente en las zonas planificadas y autorizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, para los fines establecidos en el mismo, cada vendedor debidamente catastrado, contará con el respectivo permiso otorgado por la Comisaría Municipal, previo informe técnico favorable de la Dirección de Gestión de Desarrollo Local y de la Unidad de Avalúos y Catastro. Estos permisos de ocupación del espacio público serán otorgados en un formato único, debidamente numerados, los mismos que deben imprimirse en el Instituto Geográfico Militar.

Quedan prohibidas todas las formas de recibos o permisos provisionales. El funcionario municipal que emita un permiso en formatos diferentes al establecido en este artículo, será sancionado de acuerdo al régimen administrativo disciplinario interno y demás normas aplicables para el efecto, sin perjuicio de las demás acciones legales correspondientes.

Los Policías Municipales controlarán que todo comerciante autónomo y por cuenta propia tenga el permiso de ocupación del espacio público respectivo. Los comerciantes autónomos y por cuenta propia podrán solicitar permisos de ocupación por una o varias semanas, meses, trimestres o semestres de acuerdo a lo previsto para cada tipo de permiso y de acuerdo a lo establecido en esta norma. Los valores pagados no serán re liquidados por ninguna circunstancia.

Todo tipo de permiso de ocupación del espacio público, única y exclusivamente en las zonas planificadas y autorizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, será debidamente otorgado de acuerdo al sector y características del mismo. El permiso necesariamente contendrá su fecha de concesión, registro catastral, el nombre e identificación del beneficiario, la localización exacta de la ocupación, la unidad tarifaria y el valor a pagar.

Art. 40.- PAGO DEL PERMISO.- El pago de los valores causados por la concesión de permisos de ocupación del espacio público, única y exclusivamente en las zonas planificadas y autorizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, se efectuará dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a la emisión del criterio técnico favorable por parte de la Dirección de Gestión Planeamiento Territorial y Unidad de Avalúos y Catastro. Posteriormente la Comisaría Municipal emitirá el permiso correspondiente.

El permiso tendrá el valor de US\$10.00. En caso de que el permiso sea revocado por las causas expuestas en esta norma, el interesado tendrá que solicitar uno nuevo.

Art. 41.- SANCIÓN POR FALTA DE PERMISO.- Quien ocupe el espacio público sin el respectivo permiso será sancionado con el 20% de un SBU y no podrá seguir haciendo uso de dicho espacio.

Art. 42.- VALOR A PAGAR POR USO DEL ESPACIO PÚBLICO.- El interesado, una vez obtenido el permiso por el uso del espacio público, única y exclusivamente en las zonas planificadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, para tales fines, tendrá la obligación de pagar un valor mensual del 1% de un SBU por cada metro cuadrado utilizado.

Art. 43.- PAGO POR EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO.- El pago mensual por la ocupación del espacio público, única y exclusivamente en las zonas planificadas y autorizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, para tales fines, deberá realizarse a través de título de crédito durante los primeros cinco días hábiles de cada mes. En caso de mora en el pago durante tres meses consecutivos, los permisos serán revocados provisionalmente por la autoridad juzgadora correspondiente, previo informe de la Dirección Gestión Financiera, hasta que el deudor se ponga al día en sus obligaciones, sin perjuicio de la acción coactiva correspondiente para cobrar los valores adeudados. El comerciante a quien se haya revocado el permiso, no podrá ocupar el espacio público hasta que cumpla con lo preceptuado en el inciso anterior, caso contrario será sancionado con una multa del 10% de un SBU.

Para la aplicación de este artículo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el COOTAD.

Art. 44.- VERIFICACIÓN DEL ÁREA DE OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO.- Los policías municipales verificarán constantemente si la superficie y ubicación del espacio público ocupado, única y exclusivamente en las zonas planificadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, corresponde a la otorgada en el permiso respectivo. En caso de ocupación de una superficie mayor y/o ubicación distinta a la otorgada en el permiso, se ordenará la suspensión del mismo durante el plazo de 8 días, en los cuales no podrá ejercer su actividad comercial, sin perjuicio del pago total del valor mensual por la ocupación del espacio público.

Art. 45.- DE LAS PROHIBICIONES A MENORES DE EDAD.- Queda terminantemente prohibido que en el cantón Pallatanga los menores de edad expendan bienes o servicios de todo tipo; la Comisaría y Policía Municipal procederá a trasladar a los menores infractores para ponerlos a órdenes de la DINAPEN u autoridades competentes, quienes tomarán las acciones pertinentes al caso.

Art. 46.- DESECHOS SÓLIDOS.- Los comerciantes autónomos y por cuenta propia deberán mantener recipientes apropiados y suficientemente visibles para que sus clientes y transeúntes puedan depositar los desechos orgánicos e inorgánicos.

De igual manera, tendrán la obligación de mantener limpio el espacio público ocupado durante su actividad comercial y una vez concluida ésta. Además darán la facilidad para la recolección de los mismos.

La contravención a lo dispuesto en este artículo será sancionada con el 5% de un SBU a 1 SBU, de acuerdo al grado de inobservancia y gravedad de la infracción, conforme lo determina el principio de proporcionalidad y tipicidad contempladas en el COOTAD; en caso de reincidencia se doblará la multa.

Art. 47.- ZONAS PLANIFICADAS E INFORME FAVORABLE DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN.- La planificación de las zonas para la ocupación del espacio público para la venta de bienes y servicios, productos perecibles o alimentos preparados, y los respectivos informes que la Dirección de Planeamiento Territorial Municipal emita para el otorgamiento de un permiso de ocupación del espacio público de acuerdo con las zonas planificadas, de conformidad a esta norma, estarán obligatoriamente apegados al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y otras normas municipales relacionadas. De comprobarse que la planificación o un informe favorable obedece a razones ajenas a las establecidas en estas normas o es anti técnico, será causal suficiente para el inicio del sumario administrativo y/o visto bueno al Director de Gestión Planificación y Ordenamiento Territorial y a quien o quienes hayan elaborado y suscrito los proyectos o el informe, sin perjuicio de las acciones que por daños y perjuicios puedan emprender los ciudadanos que se crean afectados por la emisión de dicha planificación o informe en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga.

La planificación de las zonas autorizadas para el uso u ocupación del espacio público para los fines establecidos en este capítulo, y sus correspondientes actualizaciones, serán presentados con informes técnicos correspondientes al Concejo Municipal para su conocimiento y resolución.

Sección Cuarta

DE LOS PUESTOS ESTACIONARIOS EN EL ESPACIO PÚBLICO PARA EL EXPENDIO DE DIVERSOS PRODUCTOS Y SERVICIOS

Art. 48.- ZONAS PERMITIDAS PARA LA UBICACIÓN DE MÓDULOS.- El Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal de Pallatanga determinará las zonas del espacio público para la ubicación de módulos. Sólo una vez codificadas las ubicaciones disponibles, éstas podrán otorgarse a los interesados. El plano de ubicaciones será actualizado anualmente por la Dirección de Planeamiento Territorial y aprobado por el Alcalde/sa.

Estas zonificaciones obedecerán a la planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga para la ocupación del espacio público, la cual estará en relación a lo dispuesto en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente, y otras normas municipales relacionadas. De comprobarse que la planificación o un informe favorable obedece a razones ajenas a las establecidas en estas normas o es anti técnico, será causal suficiente para el inicio del sumario administrativo al Director de Gestión Planificación y Ordenamiento Territorial, y a quien o quienes hayan elaborado y suscrito los proyectos o el informe, sin perjuicio de las acciones que por daños y perjuicios puedan emprender los ciudadanos que se crean afectados por la emisión de dicha planificación o informe en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga.

La planificación de las zonas especiales para el uso u ocupación del espacio público para los fines establecidos en este capítulo, y sus correspondientes actualizaciones, serán presentados al Concejo Municipal para su conocimiento.

Art. 49.- UBICACIÓN Y MEDIDAS DE LOS MÓDULOS.- La Dirección de Planeamiento Territorial determinará los lugares exactos dentro de la zonificación en los que podrá otorgarse permisos de ocupación para la instalación de módulos, los que en sus características estéticas y medidas deberán ajustarse a la presente ordenanza y al modelo aprobado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga.

De encontrarse módulos ubicados fuera de las zonas planificadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, o sin las características y medidas establecidas por el mismo, el infractor será sancionado con una multa del 1% de un SBU al 10% del un SBU, de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción.

Art. 50.- VALOR A PAGAR.- El valor mensual por el permiso para la ubicación y funcionamiento de módulos en el espacio público, será del 1% de un SBU por cada metro cuadrado ocupado, se pagará por adelantado durante los 5 primeros días de cada mes. La mora en el pago por tres meses consecutivos causará la revocatoria del mismo por parte de la autoridad juzgadora correspondiente, previo informe de la Dirección de Gestión Financiera, hasta que el deudor se ponga al día en sus obligaciones, sin perjuicio de la acción coactiva.

El comerciante a quien se haya revocado el permiso, no podrá ocupar el espacio público hasta que cumpla con lo preceptuado en el inciso anterior, caso contrario será sancionado con una multa del 10% de un SBU.

Art. 51.- DE LOS PERMISOS TEMPORALES PARA LA UBICACIÓN DE MÓDULOS EN RAZÓN DE FIESTAS CÍVICAS, RELIGIOSAS, PERÍODO ESCOLAR O NAVIDEÑO.- Durante los periodos de mayor actividad comercial por motivo de determinadas fiestas cívicas, religiosas, o durante el periodo escolar o navideño, la Comisaría Municipal, previo el informe técnico de la Dirección Gestión de Planeamiento Territorial, otorgará el respectivo permiso temporal de ocupación del espacio público, el que no podrá durar más de 30 días.

La ocupación del espacio público en estas épocas específicas deberá realizarse exclusivamente en las zonas planificadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga para tales fines. En el caso de las fiestas patronales y religiosas, se tomará en cuenta las zonas tradicionales en que se celebran dichas fiestas.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga administrará conjuntamente con los organizadores de las ferias y más eventos que se realicen en el espacio público de acuerdo a lo prescrito en este artículo, y otorgará los permisos provisionales respectivos.

Las características y medidas de los módulos serán las mismas que se establecen en esta sección. Obligatoriamente se observará la uniformidad de los módulos, se evitará todo tipo de contaminación ambiental e insalubridad.

La tarifa para los permisos temporales será del 1.5% de un SBU por metro cuadrado ocupado por el tiempo que se establezca en el permiso, se cobrará por adelantado en las ventanillas de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga y en ningún caso podrá utilizarse por más de 30 días.

Art. 52.- SANCIONES.- Quien ocupe el espacio público en una zona no planificada, sin permiso o con módulos que no reúnan las características establecidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, será sancionado con una multa del 10% de un SBU a 1 SBU, de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción y no podrá seguir ocupando el espacio público hasta que cumpla con las condiciones establecidas en esta ordenanza.

También será sancionada con una multa del 10% de un SBU a 1 SBU de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción, la persona cuyos actos hayan atentado gravemente contra el ambiente o hayan ocasionado insalubridad.

CAPÍTULO IV

DE LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO POR LA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN Y DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS

Art. 53.- DEL PERMISO PARA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN Y DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS.- Cuando por la construcción, ampliación, remodelación,

reparación o demolición de edificaciones, los propietarios, constructores o interesados ocupen el espacio público, éstos deberán solicitar previamente ante la Dirección de Planeamiento Territorial Municipal, el respectivo permiso de ocupación temporal para depositar o desalojar los materiales durante los trabajos correspondientes. En los permisos se hará constar, además del espacio requerido para los materiales, el espacio necesario para asegurar el libre y seguro tránsito peatonal y vehicular. Estos permisos pueden ser obtenidos por el número de semanas que se solicite y serán pagados por adelantado. La tarifa de pago será de US\$1,00 por día.

Art. 54.- DE LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO SIN PERMISO Y DE LAS CONSTRUCCIONES PARALIZADAS.- Quien ocupe el espacio público sin haber obtenido el respectivo permiso, tal como lo dispone el artículo que antecede, será sancionado por la autoridad juzgadora municipal correspondiente, con una multa del 10% de un SBU a 50% de un SBU de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción y con la paralización de la obra, hasta que se cumpla con la obtención del respectivo permiso. Esta disposición será aplicable en los casos en que el interesado siga ocupando el espacio público con un permiso ya caducado.

Cuando una construcción se halle paralizada por más de treinta días y siga ocupando el espacio público, el pago por la ocupación del mismo será calculado al doble de la tarifa originalmente prevista.

Art. 55.- DEPÓSITO OCASIONAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.- Para el depósito o desalojo transitorio de materiales de construcción por un período menor a 24 horas, no será necesaria la obtención de permiso alguno, pero deberá observarse en todo caso, orden y diligencia en la forma de hacerlo. Pasado este lapso, deberá pagarse una multa equivalente al 5% de un SBU, previo informe del comisario municipal correspondiente.

Art. 56.- ZONAS DE SEGURIDAD PARA PEATONES Y VEHÍCULOS.- Para la ocupación del espacio público con el permiso municipal correspondiente, el responsable técnico de la obra deberá construir pasadizos cubiertos para evitar cualquier tipo de peligro o accidentes a los peatones y conflictos en el tránsito vehicular del sector. El espacio libre para la circulación peatonal deberá tener como mínimo un metro de ancho por dos metros cincuenta centímetros de alto; será construido con materiales en buen estado y seguros, en el área correspondiente a la acera.

Para la protección de los vehículos que se parquean o circulan frente a las construcciones, se exigirá la utilización de lonas de protección en la fachada de los edificios en construcción, reparación, remodelación o demolición.

De no observarse lo antes dispuesto, el responsable de la construcción o propietario será sancionado con una multa del 5% de un SBU a un 25% de un SBU, de acuerdo al grado de inobservancia y a la gravedad de la infracción.

Art. 57.- PERMISOS PARA OCUPAR ESPACIOS PÚBLICOS PARA PINTAR CASAS, EDIFICIOS E INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS.- Previo a pintar alguna vivienda o edificio para lo cual deba ocuparse el espacio público, el propietario de la vivienda, representante de la empresa, institución o compañía deberá solicitar el correspondiente permiso a la Dirección de Planeamiento Territorial, especificando lo siguiente:

1. El tiempo que durará dicha obra.
2. Las estructuras o andamiajes (caña, hierro o metal) y elementos de seguridad (cintas reflectivas), que se ocuparán, toda en perfecto estado y guardando normas de seguridad.
3. El espacio público que se utilizará.

El incumplimiento de esta disposición causará la clausura de la obra y el pago de una multa del 1% de un SBU a un 20% de un SBU al dueño de la propiedad o al representante de la compañía, empresa o institución pública o privada, según el grado de inobservancia y la gravedad de la infracción.

Art. 58.- DE LA PREPARACIÓN DE MEZCLAS DE HORMIGÓN Y OTROS MATERIALES SOBRE EL ESPACIO PÚBLICO.- queda terminantemente prohibido preparar mezclas de cemento, arena, piedras u otros materiales similares, en zonas del espacio público no comprendidas para construcción, reparación, o demolición de edificios. La sanción para este tipo de contravenciones será del 10% de un SBU a 5 SBU por concepto de multa, según el grado de inobservancia y la gravedad de la infracción, y la reparación inmediata de los daños efectuados de ser el caso.

CAPÍTULO V

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS, EMPRESAS E INSTITUCIONES QUE ORDENEN TRABAJOS EN EL ESPACIO PÚBLICO

Art. 59.- DEL TRABAJO LOCATIVO EN EL ESPACIO PÚBLICO.- Los trabajos locativos en el espacio público, es decir aquellos que se realizan en beneficio de un predio, deberán ordenarse y efectuarse con la máxima diligencia y previsión posible, en horarios que establezca el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, para evitar obstrucciones prolongadas más allá de lo necesario, y especialmente para evitar daños que puedan afectar a peatones, vehículos y ciudadanía en general.

El interesado o beneficiario de la obra locativa debe solicitar, previo al inicio de la misma, el permiso correspondiente por la ocupación del espacio público, el cual será otorgado por la Dirección de Gestión Planificación y Ordenamiento Territorial, una vez presentada la debida garantía bancaria para este propósito. Esta misma Dirección emitirá el informe técnico que determinará el monto de la garantía.

Una vez concluida la obra, quien la hubiere ordenado o ejecutado tiene la obligación de reparar el daño causado con los mismos materiales y las mismas

Características en que se hallaba el espacio público antes de la ruptura, guardando relación con el ornato del sector. Sólo una vez que la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial corrobore la reposición del espacio público de la manera como se detalla en este artículo, la garantía podrá ser devuelta. De comprobarse que la reposición no se realizó de la forma antes mencionada, la garantía será cobrada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga.

Queda terminantemente prohibido romper el espacio público sin el permiso municipal correspondiente. Quienes incumplan esta disposición (ya sean usufructuarios o propietarios de predios, contratistas públicos o privados o sus dependientes, instituciones públicas o privadas), tendrán la obligación de reparar el daño causado con los mismos materiales y las mismas características en que se hallaba éste antes de la ruptura, guardando relación con el ornato del sector; además serán sancionados con una multa de 2 a 10 SBU, según el grado de inobservancia, la gravedad de la infracción y el monto del daño causado.

De no repararse el daño causado en el plazo de 30 días contados a partir de la última notificación emitida por la dirección municipal correspondiente y/o en las condiciones establecidas en el inciso anterior, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga procederá con la reposición del mismo, cuyo costo será cargado al infractor o infractores vía acción coactiva, sin perjuicio de la imposición de la multa establecida en el inciso que precede.

De no encontrarse a la persona, empresa o institución infractora, será obligación del usufructuario, dueño del predio o vecinos del sector donde se produjo la ruptura, denunciar ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga a la persona, empresa o institución que cometió la infracción.

Art. 60.- DE LA RUPTURA DEL ESPACIO PÚBLICO PARA OBRAS PÚBLICAS POR PARTE DE CONTRATISTAS.- Los contratistas, empresas públicas o privadas, o instituciones que procedan con la ruptura del espacio público para realizar una obra de interés público, deberán contar con el permiso municipal correspondiente otorgado por la Dirección de Planeamiento Territorial, una vez presentada la debida garantía bancaria para este propósito exclusivamente, previo el informe técnico de la Dirección de Obras Públicas Municipal, que determinará el monto de la misma. La reposición o reparación del espacio público se realizará con los mismos materiales y las mismas características en que se hallaba éste antes de la ruptura, guardando relación con el ornato del sector.

En caso de iniciar la obra sin contar con el permiso aquí exigido, o sin haber presentado la garantía respectiva, el infractor será sancionado con una multa de 1 SBU en el primer caso, y 2 SBU en el segundo caso, sin perjuicio de la suspensión de la obra hasta que el responsable cumpla

con tales obligaciones. Si una vez concluida la obra, no se efectuare la reposición en un plazo de 10 días, el responsable será sancionado por la autoridad juzgadora municipal correspondiente, con una multa de 2 a 10 SBU, según el grado de inobservancia, la gravedad de la infracción y el monto del daño causado, sin perjuicio del cobro de la respectiva garantía bancaria. Los 30 días se contarán a partir de haber dejado de trabajar o haber abandonado la obra, es decir, no necesariamente se contarán a partir de la entrega recepción de la misa.

El Director Gestión Financiera hará efectiva la garantía después de los 8 días, y procederá al cobro de la multa.

Art. 61.- SEÑALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS EN EL ESPACIO PÚBLICO.- Es obligación de quienes ordenen o ejecuten trabajos en el espacio público, proporcionar los elementos de señalización adecuados y visibles.

En las obras de interés público deberá constar claramente al menos el nombre de la entidad o persona que ordena los trabajos, el de la persona o empresa contratada, el objeto y monto del contrato y tiempo de entrega.

Quienes incumplan esta disposición, serán responsables directos por los daños y perjuicios causados a terceros, estando facultado el GAD Municipal de Pallatanga a seguir las acciones legales pertinentes.

En los trabajos de interés público y obras locativas es obligación del contratista y del propietario respectivamente, señalar de manera visible las zonas de peligro durante el día y la noche, al menos con cintas reflectivas de prevención o peligro, conos, pirantes o títulos. Quedan prohibidas las señalizaciones con palos, piedras y objetos no adecuados para el efecto.

De no cumplir con lo prescrito en los incisos anteriores, se sancionará al contratista, en el caso de obras de interés público, y al propietario o beneficiado, en caso de obras locativas, con una multa del 20% de un SBU hasta 20 SBU según el grado de inobservancia y la gravedad de la infracción.

Art. 62.- ACCIONES DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA PARA EL RESARCIMIENTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga interpondrá, como representante de la ciudad, las respectivas acciones legales contra las personas naturales, empresas o instituciones públicas o privadas que incumplan con las disposiciones anteriores, exigiendo las indemnizaciones por daños y perjuicios que se deriven de la infracción; y reparará por cuenta de ellas los daños ocasionados en el espacio público y a terceros.

Art. 63.- RESPONSABILIDAD DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES.- Los funcionarios municipales, sean éstos el Director de Gestión Planificación y Ordenamiento Territorial, Director de Gestión de Obras Públicas, la autoridad juzgadora (Comisario), Policías Municipales que no cumplan con las obligaciones derivadas de lo prescrito

en este capítulo, como por ejemplo exigir la presentación de los respectivos garantías, paralizar las obras que no tengan el respectivo permiso para la ruptura del espacio público, o imponer las multas correspondientes, serán inmediatamente sujetos al procedimiento sancionatorio institucional de acuerdo a lo que determina la ley de la materia.

CAPÍTULO VI

DEL ESPACIO PÚBLICO, LOS VEHÍCULOS Y EL TRÁNSITO VEHICULAR

Sección Primera

DE LAS ZONAS CON PROHIBICIÓN PARA ESTACIONAR VEHÍCULOS (ZONAS PROHIBIDAS)

Art. 64.- PROHIBICIÓN DE ESTACIONAR.- Se considerarán zonas de prohibido estacionamiento, aquellas que para garantizar la seguridad vial, el orden y el cuidado de los bienes públicos, y la apropiada circulación de peatones, ciclistas y vehículos motorizados, estén señalizadas como tales vertical y horizontalmente, conforme a la planificación municipal.

La aprobación y señalización de las zonas prohibidas la realizará la Unidad Técnica de Gestión de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial en coordinación con la Dirección de Panificación y Ordenamiento Territorial.

Art. 65.- LUGARES PROHIBIDOS.- Está prohibido estacionar cualquier tipo de vehículo automotor en los siguientes lugares:

- a) En las vías peatonales y pasos cebra.
- b) En las vías o carriles exclusivos para que circulen los buses que forman parte del sistema de transporte público de pasajeros.
- c) En los carriles exclusivos para motocicletas y bicicletas.
- d) En las vías que determine la Unidad de Gestión Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial en coordinación con la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, y que se encuentren debidamente señalizadas.
- e) En los espacios destinados a estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad o mujeres embarazadas, salvo que cuenten con la autorización debida.
- f) En las rampas de acceso para personas con discapacidad, zonas de circulación peatonal y puertas de garajes siempre y cuando éstos últimos cuenten con el respectivo permiso.
- g) En doble columna respecto de otros vehículos ya estacionados junto a la acera.

- h) A una distancia menor de 3 metros de las bocacalles y de los hidrantes, así como en los espacios destinados a las paradas de transporte público y comercial, sobre las aceras, parques, plazas, áreas de margen de ríos, jardines, parterres, zonas de seguridad, rampas de acceso para ciclistas, y lugares de ingreso a los parqueaderos privados o públicos que hayan sido autorizados y debidamente señalizados; y las demás establecidas en las leyes, ordenanzas y reglamentos pertinentes.

En los casos de los literales b) y d) la Unidad de Gestión Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial, en coordinación con la Dirección de Gestión Planificación y Ordenamiento Territorial, podrá determinar horarios en los que se habilita el estacionamiento, en función de la dinámica de la movilidad de la ciudad.

Los espacios señalizados exclusivamente para el parqueo de motos, triciclos y bicicletas, no podrán ser utilizados para otro medio de transporte.

Art. 66.- CAMBIOS EN ZONAS PROHIBIDAS.- Cuando se realicen cambios respecto a las zonas prohibidas y su horario de operación, como en los casos que señala el artículo anterior, se difundirá la noticia a través de los medios de comunicación de mayor circulación local y aquellos con los que cuente la Unidad de Gestión Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial.

Art. 67.- SANCIÓN.- Los vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren estacionados en las zonas señalizadas como de prohibido parqueo, o en los lugares determinados en esta norma, serán retirados por las grúas autorizadas por la Unidad de Gestión de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial hasta los patios de custodia, y sus propietarios serán con el 10% de un SBU; y en caso de reincidencia será sancionad con el doble de la multa impuesta.

Art. 68.- ZONAS AUTORIZADAS PARA PARQUEO.- Todas las zonas que no se encuentren señalizadas como zonas reguladas o zonas de parqueo prohibido, se entienden autorizadas para parqueo, respetando lo determinado en esta ordenanza. La Unidad de Gestión de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial, en coordinación con la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, establecerá el carril sobre el cual se permite parqueo.

Sección Segunda

DE LA CIRCULACIÓN, TRÁNSITO POR LAS VÍAS URBANAS, Y PARQUEO DE LOS VEHÍCULOS PESADOS Y DE CARGA LIVIANA

Art. 69.- VEHÍCULOS PESADOS.- Se considerará vehículo motorizado pesado aquel que tenga capacidad igual o superior a 5 toneladas. Los vehículos pesados estarán prohibidos de ingresar en las vías que expresamente así lo indique la señalización que para el efecto establezca La Unidad de Gestión de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial.

Art. 70.- CASCO CÉNTRICO COMO ÁREA ESPECIAL.- El casco céntrico de la ciudad de Pallatanga, por su connotación comercial y dinámica poblacional, se considerará como área especial, restringida y restringible en función de su equipamiento de servicios público y urbano. Únicamente las calles necesarias para la transportación masiva que mantengan la indispensable integración a la ciudad, se habilitarán en función de este servicio. Por la misma consideración, la circulación de toda clase de vehículos se podrá restringir en cualquier tiempo y en la forma que establezca la Unidad de Gestión de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial, en coordinación con la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial Municipal y Unidad de Gestión de Riesgos.

La delimitación del casco céntrico de la ciudad está claramente determinada en el Plan de Ordenamiento Territorial y el Plan de Movilidad Cantonal.

Art. 71.- HORARIO PARA CIRCULACIÓN VEHICULAR PESADA.- Los vehículos motorizados pesados, exclusivamente para carga, podrán circular dentro de la ciudad, de acuerdo al plan de movilidad cantonal

Se exceptúan de esta prohibición las ambulancias, los vehículos del Cuerpo de Bomberos, de la Policía Nacional, del Ejército, los de recolección de basura, del mantenimiento y abastecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT, y los buses urbanos de transportación pública de pasajeros.

Cualquier otro vehículo que necesite ingresar a esta área, lo hará previa autorización escrita de la Unidad de Gestión de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Ciudadana.

Art. 72.- VEHÍCULOS QUE TRANSPORTEN MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.- Los vehículos que transporten materiales para y desde las construcciones que se ejecuten en el casco céntrico de la ciudad de Pallatanga, en horarios distintos al expresado en esta ordenanza, sólo podrán hacerlo con autorización escrita de la Unidad de Gestión de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial, y dentro de los horarios establecidos que se otorgue para el efecto, en donde además se especificará el lugar de parqueo. En ningún caso se podrá ocupar el espacio público con materiales de construcción o bienes de cualquier tipo. En caso de hacerlo sin el permiso respectivo, el responsable será sancionado conforme lo establece esta norma.

Art. 73.- PROHIBICIÓN Y SANCIÓN.- Prohíbese la circulación de vehículos motorizados pesados en el casco céntrico de la ciudad, por calles y avenidas no aptas para la capacidad de carga requeridas para este tipo de vehículos, de acuerdo con la planificación elaborada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga y/o fuera de los horarios establecidos por esta Ordenanza y por Unidad de Gestión de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial para el efecto.

Al propietario o chofer del vehículo que incumpla esta disposición se le impondrá una multa del 10% de un SBU. En caso de reincidencia la multa será el doble de la fijada con anterioridad y la acción de la policía de tránsito.

Art. 74.- ESTACIONAMIENTO EN ZONAS HISTÓRICAS, PATRIMONIALES O RESIDENCIALES.- Está prohibido el estacionamiento de vehículos pesados en vías de zonas históricas, patrimoniales o residenciales, según la determinación de las normas de uso y ocupación de suelo, así como en las vías locales de retorno.

Los vehículos que no observen esta disposición serán inmovilizados o retirados por la grúa, hasta que el propietario o chofer cumpla con el pago de la multa respectiva, la que será del 10% de un SBU. En caso de reincidencia, la multa será el doble de la impuesta con anterioridad.

Art. 75.- VEHÍCULOS MENORES A 5 TONELADAS.- La carga y descarga de bienes en el casco céntrico de la ciudad de Pallatanga en vehículos menores a 5 toneladas, se verificará dentro de los horarios y según las disposiciones establecidas por la Unidad de Gestión de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial.

La contravención a esta norma, será sancionada con una multa del 10% de un SBU a 1 SBU, de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción.

Art. 76.- CARGA Y DESCARGA EN OTROS SECTORES.- En otros sectores de la ciudad, la carga y descarga de bienes, en todo tipo de vehículos, será regulada y controlada por la Unidad de Gestión de Transporte Terrestre Transito y Vial, según las políticas de tránsito, las necesidades específicas y servicios del sector.

Art. 77.- RESPONSABILIDAD DE COMERCIOS.- En todos los casos, los comercios que abastezcan o se abastezcan de los vehículos citados en los artículos precedentes, serán solidariamente responsables por permitir la carga o descarga en horarios no autorizados.

Art. 78.- SANCIÓN.- Las contravenciones relacionadas a la carga y descarga en otros sectores, será sancionada con una multa del 5% de un SBU, impuesta al propietario o chofer del vehículo que incumpla estas disposiciones. En caso de reincidencia la multa será el doble de la fijada con anterioridad.

Sección Tercera

DE LOS CARRILES EXCLUSIVOS PARA TRANSPORTE PÚBLICO Y OTRAS DISPOSICIONES PARA EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO

Art. 79.- CARRILES PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO.- La Unidad de Gestión de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial determinará los carriles de circulación exclusiva para transporte público de pasajeros, notificando a todas las operadoras, de su decisión de aplicación y el tiempo en que ocurrirá. Conjuntamente con la determinación de carriles de circulación exclusiva y la definición de rutas y frecuencias, en aplicación a lo establecido en los permisos de operación, la Unidad de Gestión de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial reducirá, ampliará o modificará los itinerarios, determinando

los horarios de operación, reduciendo, ampliando, creando o extinguiendo áreas y rutas de operación del servicio de transporte público de pasajeros y la planificación del uso de vías en general tendrán únicamente paradas señalizadas para embarque y desembarque de pasajeros por razones propias de su servicio, los vehículos de la Policía Nacional, las ambulancias en servicio y los vehículos del Cuerpo de Bomberos podrán utilizar estas paradas.

Art. 80.- CAMBIO DE CARRILES EXCLUSIVOS.- Excepcionalmente y de acuerdo al Plan de Movilidad Cantonal, podrá variar el carril de circulación exclusivo de autobuses y la localización de las paradas. La Unidad de Gestión de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial deberá comunicar de este particular tanto a los operadores como a los usuarios del servicio a través de los diversos medios de los que pueda disponer para tal efecto.

Art. 81.- PROHIBICIÓN DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS.- Previo informe técnico y de acuerdo a las necesidades la UTM-TTSV; en coordinación con las diferentes direcciones municipales involucradas, se podrá redefinir, prohibir o restringir la circulación de vehículos en determinadas vías, en forma temporal o definitiva, por consideraciones de seguridad pública, salud u otras. La organización de desfiles, marchas y fechas conmemorativas, deberán acogerse a las normas que para este efecto se establezcan.

Art. 82.- QUEMA DE MATERIALES Y DESTRUCCIÓN DE SEÑALES DE TRÁNSITO.- Queda terminantemente prohibida la quema de cualquier tipo de material en el espacio público, así como también la destrucción, alteración o retiro de las señales de tránsito, incluidas aquellas que se colocan de manera temporal por la ejecución de una obra o programa.

Art. 83.- SANCIÓN.- La contravención a lo preceptuado en esta sección, será sancionada con una multa del 10% de un SBU a 1 SBU, de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción, impuesta a la persona infractora, o al propietario, chofer u operador, cuyo vehículo incumpla estas disposiciones. En caso de reincidencia la multa será el doble de la fijada con anterioridad.

Sección Cuarta

DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL PARQUEO RESERVADO DE VEHÍCULOS

Art. 84.- PROHIBICIÓN.- Queda terminantemente prohibido ocupar el espacio público con el objetivo de utilizarlo como parqueo reservado de vehículos, sin el respectivo permiso otorgado por la Unidad de Gestión de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial.

De la misma manera, está prohibido que para separar los parqueos reservados, se utilicen conos, sillas, tanques, palos, armazones, tachos, cañas, estructuras metálicas, piedras, u otro objeto que no sea el autorizado por la Unidad Gestión de Transporte y Seguridad Vial, con las características, diseño y medidas permitidas.

El propietario o administrador del local comercial o industrial, la persona natural o jurídica que incumpla esta disposición, será sancionado con una multa del 10% de un SBU a 1 SBU, de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción. La reincidencia será sancionada con el doble de la multa impuesta inicialmente. Esta multa también será impuesta a quien ocupe el espacio público para parqueo reservado con un permiso caducado, o a quien ocupe más espacios de parqueo que los autorizados.

Art. 85.- PERMISO PARA EL PARQUEO RESERVADO DE VEHÍCULOS.- Para la concesión de espacio público reservado para el parqueo de vehículos, el interesado deberá obtener el permiso anual de La Unidad de Gestión de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial, la que lo otorgará con sujeción al Plan de Ordenamiento Territorial y al Plan de Movilidad, elaborados y aprobado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga

La Unidad de Gestión de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial tendrá la obligación de negar cualquier solicitud de permiso cuando las características del sector no guarden relación con los objetivos establecidos en las dos normas municipales mencionadas anteriormente.

Art. 86.- EXONERACIÓN DE PAGO A INSTITUCIONES PÚBLICAS.- Las instituciones públicas quedan exentas del pago del permiso hasta dos espacios para parqueo reservado, en los edificios en que se encuentren sus oficinas. Sin embargo, estos parqueos deberán cumplir con los requisitos establecidos en esta norma.

En caso de verificarse la necesidad de otorgar más de dos espacios públicos, la institución pública deberá cancelar la tarifa correspondiente a partir del tercer espacio para parqueo reservado.

La institución pública que incumpla con lo preceptuado anteriormente, será sancionada con una multa del 10% de un SBU a 1 SBU, de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción. La reincidencia será sancionada con el doble de la multa impuesta inicialmente.

Art. 87.- ESPACIOS RESERVADOS PARA TAXIS.- Los espacios reservados para estacionamiento de taxis y transporte comercial en general, serán fijados y regulados por la Unidad de Gestión de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial en función del Plan de Movilidad Cantonal.

Art. 88.- SEÑALAMIENTO DE LOS ESPACIOS PARA PARQUEO RESERVADO.- El espacio público reservado para parqueo deberá estar debidamente señalizado con estructura de acuerdo con el formato que entregará al interesado la Unidad de Gestión de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial. No será permitido otro tipo de estructura. El número de permiso de cada espacio será marcado obligatoriamente, con claridad, en el pavimento.

Los espacios reservados para parqueo serán de cinco metros de largo por dos metros y medio de ancho. En los lugares donde exista la posibilidad de parquear en forma diagonal, las dimensiones de los parqueos serán las mismas.

En caso de colocarse un tipo de estructura diferente a la autorizada por la Unidad de Gestión de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial, o no cumplir con las medidas antes mencionadas, el permiso anual será cancelado sin reembolso de ninguna clase. La vigilancia necesaria para evitar el estacionamiento de vehículos extraños, será por cuenta del interesado.

Art. 89.- TARIFA DE LOS PARQUEOS RESERVADOS.-

Los usuarios de parqueos reservados pagarán entre el 50% y el 100% de un SBU por concepto de tarifa anual por un área de 5 por 2 metros; en caso de ser necesaria una área mayor o menor a la indicada, cancelarán la tarifa de manera proporcional.

Los parámetros para determinar la tarifa, el número de parqueos permitidos, y otros aspectos relacionados con la aplicación de esta Ordenanza, en lo que fuera de su competencia, estarán determinados en el reglamento que para el efecto elabore la Unidad de Gestión de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial

Art. 90.- SUBARRIENDO.- Se prohíbe expresamente el subarriendo de los parqueos reservados, caso contrario se cancelará inmediatamente el permiso concedido por la Unidad de Gestión de Transporte Terrestre Transito y Seguridad vial, con la pérdida del valor pagado por tal concepto a quien infringiera esta disposición.

Art. 91.- ACCESO A GARAJES PRIVADOS.- Los accesos a garajes privados domiciliarios no pagarán derecho alguno, pero los propietarios están obligados a cumplir con las regulaciones que para el efecto se hayan establecido y a mantener las rampas de acceso, de manera que no impidan la limpieza del colector o sumidero respectivo.

Queda prohibido que los propietarios coloquen obstáculos en los lugares de ingreso o salida de vehículos de sus predios, caso contrario serán sancionados con una multa del 10% de un SBU a 1 SBU de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción.

Art. 92.- CONTROL.- La Unidad de Gestión de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial, estará encargada de controlar el cumplimiento de lo estipulado en este capítulo, y sancionará a sus infractores a través de la Comisaría Municipal.

Sección Quinta

DEL ESTACIONAMIENTO INDEBIDO DE VEHÍCULOS EN EL ESPACIO PÚBLICO Y DE SU CIRCULACIÓN

Art. 93.- PROHIBICIÓN DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS EN EL ESPACIO PÚBLICO.- Queda terminantemente prohibido desarrollar actividades de mecánica, tapizado, cambio de lubricantes y aditivos, cambio de parabrisas y en general cualquier tipo de reparación de vehículos en el espacio público. Para el desarrollo de dichas actividades, el interesado deberá contar con un espacio privado adecuado y que cumpla con las especificaciones y normas técnicas mínimas establecidas

por La Unidad de Gestión de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial.

El propietario del taller que incumpla esta disposición, sufrirá la clausura de su local durante 8 días hábiles y una multa del 10% de un SBU a 1 SBU de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción

Art. 94.- PROHIBICIÓN DE LAVAR VEHÍCULOS EN EL ESPACIO PÚBLICO.- Queda terminantemente prohibido lavar carros, buses, camiones, camionetas, motos, triciclos, carretas, cuadrones, entre otros, en el espacio público.

Al propietario o chofer del vehículo que incumpla esta disposición se le impondrá una multa del 10% de un SBU a 1 SBU de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción. En caso de reincidencia la multa será el doble de la fijada con anterioridad.

Art. 95.- VEHÍCULOS ESTACIONADOS SOBRE LAS ACERAS.- Queda terminantemente prohibido el estacionamiento de vehículos, total o parcialmente, sobre las aceras. El propietario o chofer del vehículo que incumpla con esta disposición será sancionado con una multa de 10% de un SBU a 1 SBU, de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción.

Sólo se permitirá el paso de vehículos a través de las aceras, cuando éstas tengan acceso a aparcamientos de edificios o para el ingreso de vehículos a aparcamientos en solares vacíos. Igualmente, sólo se permitirá el estacionamiento de los mismos cuando sea necesario por motivos de una construcción, remodelación o demolición de edificios.

Art. 96.- PROHIBICIÓN DE TRANSPORTAR OBJETOS QUE DAÑEN U OBSTACULICEN EL ESPACIO PÚBLICO.- Es prohibido transportar madera, hierro, tuberías, cascajo, agua, combustible u otros materiales, sin que se consideren las precauciones que cada caso amerite y producto de su inobservancia puedan causar daño, ensuciar el espacio público o poner en riesgo a peatones u otros vehículos. La sanción a esta infracción será del 10% de un SBU a 1 SBU impuesta al conductor o propietario del vehículo, de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción.

En caso de causar efectivamente el daño a vehículos, peatones, pavimento o al ambiente, por la trasportación inadecuada de los materiales antes citados, tendrá que cubrir los costos de reparación de los daños ocasionados.

Art. 97.- PROHIBICIÓN DE CONSTRUIR PASOS DEPRIMIDOS O ROMPE VELOCIDADES EN LA VÍA PÚBLICA.- Queda terminantemente prohibido a las personas construir rompe velocidades (policías acostados) que obstaculicen la vía pública, con cualquier tipo de estructura. Los propietarios o poseedores de los inmuebles aledaños al rompe velocidades levantado, serán sancionados con una multa del 10% de un SBU a 1 SBU, de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción, sin perjuicio de ser obligados a la reparación de la vía.

Los únicos pasos deprimidos o rompe velocidades exceptuados de la presente disposición son aquellos que se construyan según normas y características técnicas que constan dentro de la planificación de la Unidad de Gestión de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial.

Art. 98.- PROHIBICIÓN DE TRANSITAR MAQUINARIA QUE PUEDA DAÑAR EL PAVIMENTO.- Es prohibido el tránsito de maquinarias cuyas ruedas y orugas puedan causar daño al pavimento. Quien incumpla esta disposición será sancionado con una multa del 10% de un SBU a 1 SBU, de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción.

CAPÍTULO VII

OTRAS FORMAS DE OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Sección Primera

DEL ESPACIO PÚBLICO Y LOS ANIMALES

Sección Primera

DE LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES CULTURALES, DESFILES, JUEGOS MECÁNICOS Y CIRCOS

Art. 99.- ACTIVIDADES CULTURALES.- Las actividades culturales se realizarán en las zonas previamente planificadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga para el desarrollo exclusivo de las mismas, para lo cual el interesado podrá solicitar el respectivo permiso provisional de ocupación, que será otorgado por la Comisaría Municipal, quien lo emitirá fundamentado en el informe técnico de la Dirección de Gestión de Planificación Territorial.

Quienes infrinjan esta disposición serán sancionados con una multa del 10% de un SBU a 5 SBU, de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción.

Art. 100.- CIRCOS, JUEGOS MECÁNICOS Y OTROS.- Queda terminantemente prohibido ocupar el espacio público para la instalación de circos, juegos mecánicos o similares.

Quien contravenga esta disposición será sancionado con una multa del 10% de un SBU a 1 SBU, de acuerdo al grado de inobservancia y a la gravedad de la infracción; y, de seguir realizando esta actividad se procederá a la clausura inmediata del evento.

Se exceptúan de lo expresado anteriormente, los lugares previamente planificados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga exclusivamente para este tipo de eventos, para lo cual el interesado deberá solicitar el respectivo permiso ocasional de ocupación del espacio público, el que será otorgado por el Comisario Municipal previo informe de la Dirección de Gestión Planificación y Ordenamiento Territorial, y pagar

obligatoriamente el 1% de un SBU por metro cuadrado, por el tiempo que dure el permiso, el cual no podrá exceder los 30 días.

Para precautelar la afectación a la libre circulación, la obstrucción u ocupación de otros espacios públicos o espacios privados, y para garantizar que se mantenga el aseo del sector y se responda por los daños que puedan causar estas actividades en el espacio público.

Art. 101.- DE LOS VEHÍCULOS DENOMINADOS GUSANITOS QUE CIRCULAN EN EL CENTRO DE PALLATANGA Y EN LOS BARRIOS URBANOS Y RURALES.- Para la circulación del vehículo comúnmente llamado “gusanito” será necesario obtener el correspondiente permiso otorgado por La Unidad de Gestión de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Ciudadana, previo a la presentación del plan de contingencia aprobado por la Secretaría Nacional de Riesgos. El solicitante estará obligado a respetar las rutas de circulación trazadas por la por La Unidad de Gestión de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Ciudadana, en la planificación que haya realizado para el efecto y pago correspondientes como estipula el art.88 de la presente ordenanza.

Quien incumpla esta disposición será sancionado con una multa de 10% de un SBU a 1 SBU, de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción.

Art. 102.- DE LOS PERMISOS PARA DESFILES Y OTROS EVENTOS.- Todo desfile que se organice en este cantón, por cualquier motivo festivo, cívico, institucional, deportivo, cultural, social, deberá contar con el respectivo permiso municipal, el cual será solicitado al menos con 5 días hábiles de anticipación, debiendo esperar la contestación por escrito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga con la aceptación o negación del mismo.

Para el otorgamiento del permiso municipal, deberán tomarse en cuenta los siguientes parámetros:

El desfile se realizará en vías que tengan poca congestión vehicular. Para el efecto deberá presentarse al Comisario de Policía Municipal informe técnico por La Unidad de Gestión de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial, que avale el croquis de recorrido.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga está obligado a emitir boletines de prensa que adviertan al público sobre los permisos concedidos, a fin de evitar molestias al tránsito peatonal y vehicular. En caso de que la emisión de los boletines signifique un costo económico, estos valores deberán ser cancelados por los solicitantes.

Sección Segunda

OTRAS FORMAS DE OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Art. 103.- NECESIDADES CORPORALES EN EL ESPACIO PÚBLICO.- Queda absolutamente prohibido

satisfacer las necesidades corporales en el espacio público y se considera un agravante cuando esta acción atenta al decoro y al respeto que se debe a los ciudadanos. Esta infracción será sancionada con una multa del 10% de un SBU a 1 SBU, de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción.

Art. 104.- UBICACIÓN DE JARDINERAS.- Queda terminantemente prohibido obstruir el espacio público con la ubicación de jardineras movibles y/o fijas. Única y exclusivamente el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga construirá o ubicará jardineras o plantas en los espacios públicos que cuenten con las condiciones para hacerlo, de acuerdo con la planificación de la ciudad.

En espacios públicos que reúnan las condiciones necesarias, los ciudadanos podrán solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga la ubicación de jardineras, previo informe técnico de la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial.

Las macetas ornamentales situadas en balcones y ventanas, deberán ofrecer las debidas seguridades y no podrán causar molestias a los vecinos o peligro a los peatones por causa de caída, riego o poda, entre otros.

La infracción a esta disposición será sancionada con una multa del 10% de un SBU a 25% de un SBU, de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción.

Art. 105.- OBLIGACIÓN DE CUIDAR PLANTAS Y/O JARDINERAS.- Los ciudadanos tendrán la obligación de cuidar y mantener las plantas o jardineras que el GAD Municipal de Pallatanga hubiere sembrado o ubicado en el espacio público. Caso contrario, el responsable del daño o deterioro de las mismas, será sancionado con una multa del 10% de un SBU y la reposición de la planta o jardinera. Se presumen responsables directos del cuidado y buen estado de las plantas y/o jardineras, a los propietarios de los predios colindantes a las mismas.

Art. 106.- USO DE PARLANTES O AMPLIFICADORES.- Queda terminantemente prohibida la ubicación de parlantes o amplificadores en el espacio público, que obstruyan el libre paso peatonal o vehicular. Quien infrinja esta norma será sancionado con el 10% de un SBU a 1 SBU, de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción. La autoridad juzgadora municipal correspondiente podrá adoptar medidas cautelares de naturaleza real, tal como lo dispone el COOTAD.

Art. 107.- CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESPACIO PÚBLICO.- Quedan terminantemente prohibidos el consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público, a excepción de los lugares planificados por el GAD Municipal de Pallatanga exclusivamente para dichos fines. De igual manera, está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público.

La infracción a lo dispuesto anteriormente causará una multa del 10% de un SBU a 50% SBU, de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción, impuesta y

a quienes se encuentren libando en el espacio público en el segundo caso.

Art. 108.- PROHIBICIÓN DE TRABAJOS DE MECÁNICA ARTESANAL EN EL ESPACIO PÚBLICO.- Es prohibido ocupar el espacio público para trabajos de soldadura eléctrica o autógena, vulcanizado, pintura al soplete, u otros trabajos mecánicos similares, que afecten al ornato y contaminen el ambiente.

Los talleres de cualquier tipo, no podrán verter aceites, grasas, pinturas o residuos hacia el espacio público, ni utilizar sus alcantarillas como medio de evacuación sin haber tratado previamente los mismos, instalado las debidas trampas de grasa y adoptado las demás medidas no contaminantes.

La sanción por contravenir esta disposición será del 10% de un SBU a 5 SBU, por concepto de multa, dependiendo del grado de inobservancia y la gravedad de la infracción.

A los propietarios, arrendatarios o administradores de los establecimientos que sigan incumpliendo lo señalado en los párrafos primero y segundo, se les aplicará la clausura provisional del local por el plazo de 8 días. En caso de reincidencia, se procederá a la clausura definitiva del local. En los casos en que el infractor no cuente con un local de trabajo, la reincidencia será sancionada con el doble de la multa impuesta por primera vez, y se aplicará el decomiso para garantizar el pago de la misma, tal como lo señala el COOTAD.

De comprobarse la existencia de daños al espacio público, incluida la infraestructura básica, imputables al infractor (dueño, arrendatario, administrador del local, u ocupante del espacio público), estará obligado a resarcir el perjuicio causado, previo informe técnico de la dirección municipal correspondiente, la que evaluará y cuantificará el daño, que podrá ser cobrado a través de la acción coactiva.

Art. 109.- DE LA PROHIBICIÓN DE CERRAR EL ESPACIO PÚBLICO Y DE SU USO.- Queda terminantemente prohibido cerrar todo tipo de espacio público. Quien incumpla esta disposición será sancionado con una multa del 10% de un SBU a 1 SBU, de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción, que será impuesta a la persona natural, o representante de la empresa o institución pública o privada, que haya organizado el evento. La autoridad juzgadora municipal correspondiente ordenará inmediatamente la apertura y el desalojo del espacio público cerrado.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga pondrá a disposición de la colectividad lugares aptos para la realización de cualquier tipo de eventos, que podrán ser utilizados previo el permiso correspondiente, otorgado por el Comisario de Policía Municipal. Quien no solicite dicho permiso será sancionado con la misma multa determinada en el inciso anterior.

Quienes transgredan esta disposición serán sancionados con una multa del 10% de un SBU a 1 SBU, de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción.

Art. 110.- DE LA OBSTRUCCIÓN INDEBIDA DEL ESPACIO PÚBLICO CON AUTOMOTORES, MAQUINARIAS, BIENES, ESTRUCTURAS METÁLICAS, U OTROS MATERIALES.- Quien abandone indebidamente en el espacio público cualquiera de los elementos antes referidos y éstos causen obstrucción, congestión o impidan la libre circulación peatonal o vehicular, será sancionado con una multa del 10% de un SBU a 1 SBU, según la gravedad de la infracción y el grado de inobservancia, debiendo además retirar inmediatamente dicho bien u objeto del espacio público.

Art. 111.- PROHIBICIÓN DE OCUPAR EL ESPACIO PÚBLICO CON CARPAS O ESTRUCTURAS METÁLICAS.- Queda terminantemente prohibido ubicarse en carpas o estructuras metálicas en el espacio público para pernoctar, realizar sus necesidades biológicas y demás; quien incumpla esta disposición será desalojado de inmediato del lugar por parte de los funcionarios de la Dirección de Comisaría y Policía Municipal, en concordancia con lo dispuesto en el COOTAD, y será sancionado con una multa del 10% de un SBU a 5 SBU, de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL PAGO DE REGALIAS DE LOS BIENES INMUEBLES MUNICIPALES.

CAPÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO E IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Art. 112.- POTESTAD PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS.- El Comisario o la dirección municipal que tenga la potestad para otorgar permisos de ocupación del espacio público, de acuerdo a lo dispuesto en esta Ordenanza, deberá apegarse a la planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga para tales fines. Es decir, única y exclusivamente podrá otorgar permisos sobre zonas permitidas en la planificación para la ocupación del espacio público, según el tipo de actividad. La contravención de lo aquí dispuesto, causará la inmediata apertura de sumario administrativo al funcionario que hubiere otorgado el permiso.

Art. 113.- DE LA SOLICITUD PARA LA CONCESIÓN DE LOS PERMISOS.- Los permisos de ocupación del espacio público que se ajusten a las zonas planificadas por el GAD Municipal de Pallatanga, serán otorgados previa solicitud en formulario simple emitido por esta institución. Estas solicitudes serán aceptadas o negadas por el Comisario o director municipal correspondiente de acuerdo con los criterios técnicos emitidos por la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial.

Es responsabilidad del Comisario Municipal o Director de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial respectivo, verificar que se cumplan las disposiciones de esta Ordenanza debiendo precautelar que existan criterios técnicos, base esencial para conferir los permisos en el espacio público.

En caso de que el director municipal no concuerde con el criterio expuesto en el informe técnico, por no apegarse a la planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga para la ocupación del espacio público, y otras normas municipales como la Ordenanza del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Plan de Movilidad, y otras relacionadas, podrá negar el permiso fundamentándose debidamente, y deberá obligatoriamente informar a la autoridad municipal correspondiente para que proceda a la investigación del funcionario que emitió el criterio técnico objetado.

Las solicitudes rechazadas serán comunicadas por escrito al peticionario. Las solicitudes aceptadas causarán avisos de pago para el interesado y para la Dirección Gestión Financiera. Sólo la cancelación de los valores respectivos perfeccionará el otorgamiento del permiso.

Art. 114.- DE LA IMPUGNACIÓN.- Quien se considere afectado por las sanciones impuestas por la autoridad juzgadora correspondiente, tanto por el acto realizado como por el monto de la multa, tendrá derecho a impugnar dicha resolución ante el organismo competente municipal en un plazo máximo de 5 días, contados a partir de la notificación de la sanción.

Art. 115.- DEL PAGO DE LAS MULTAS.- De no producirse el pago de las multas que se impongan por incumplir esta Ordenanza en el plazo de 20 días contados a partir de su notificación, éstas serán enviadas al Unidad de Rentas Municipal para que emita el correspondiente título de crédito.

De no cancelarse el título de crédito correspondiente, se procederá a su cobro mediante la vía coactiva.

CAPÍTULO II

ARRENDAMIENTO Y PAGO DE REGALIAS DE LOS BIENES DE DOMINIO PRIVADO Y PÚBLICO.

Art. 116.- PAGO DE REGALIAS Y ARRENDAMIENTO.- Constituye Patrimonio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, los bienes muebles e inmuebles que se determinan en la Ley de creación así también los que se han adquirido en el transcurso del tiempo, de igual manera los recursos que provengan de estos bienes.

Art. 117.- CLASES DE BIENES.- Los bienes inmuebles que ejerce dominio el Gobierno Autónomo Descentralizado de Pallatanga, se dividen en bienes de dominio público y bienes de dominio privado, los cuales son susceptibles del cobro de regalías por su ocupación y arrendamiento respectivamente.

Art. 118.- VALORES POR ARRENDAMIENTO.- Las y los Ciudadanos que quieran tomar en arrendamiento alquiler u ocupación de bienes de dominio público y privado de los cuales ejerza dominio el Gobierno Autónomo Descentralizado de Pallatanga, se sujetaran a los siguientes rubros:

N°	DETALLE DEL BIEN	VALOR	TIEMPO
1	Coliseo de Gallos Municipal (gallera)	5% de un SBU +IVA+ servicios básicos	Mensual
2	Baños Públicos del Cantón no regulados	1% de un SBU +IVA	Mensual
3	Kioscos o locales de expendio de productos, en varios sectores del cantón. (vivanderas)	2% de un SBU+ IVA	Mensual
4	Cancha Sintética	1% de un SBU, Incluye IVA	Por hora
5	Coliseo Deportivo (eventos religiosos, artísticos con fines de lucro)	50% de un SBU	Por contrato
6	Sillas Plásticas	0.10ctv. cda/u	Por día
7	Salón Municipal fines de lucro	5% de un SBU +IVA	Por contrato

Estos valores podrán ser exonerados, solo en casos de beneficio social y el servicio sea gratuito; en caso de tratarse de asociaciones, organizaciones y fundaciones deberán adjuntar acta constitutiva, a efectos de justificar el beneficio social que prestan.

Los estudiantes podrán ser exonerados de cancelar los valores de uso del espacio público, siempre y cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, el otorgue de pasaporte estudiantil de exoneración.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Policía Nacional, la Comisión Nacional de Pallatanga, la Dirección de Salud, La Comisarias y Policía Municipal, y La Unidad de Gestión de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Ciudadana, colaborarán con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga en el control y cumplimiento de esta Ordenanza.

SEGUNDA.- La Dirección Gestión Financiera Municipal emitirá información estadística sobre los ingresos que obtenga el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga por el cobro de tarifas por ocupación del espacio público, por el pago de multas y demás información fundamentada en el cumplimiento de esta Ordenanza.

TERCERA.- En lo que no estuviere contemplado en esta Ordenanza, se atenderá lo dispuesto en el COOTAD y demás leyes relacionadas a la materia.

CUARTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga en coordinación con la Mancomunidad publicará trimestralmente los horarios y rutas de recolección de basura, en especial cuando dichos horarios y rutas sean cambiados, o cuando por algún motivo de fuerza mayor, se alteren los mismos.

QUINTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga está obligado a emprender permanentemente, como una política transversal para el

logro de los objetivos trazados en esta Ordenanza, campañas de concienciación sobre las obligaciones y prohibiciones de los ciudadanos sobre el uso del espacio público, el ordenamiento de la ciudad, el ornato y los beneficios que como cantón podemos alcanzar con pallatángueños educados y comprometidos en estos temas.

Estas campañas se desarrollarán prioritariamente en escuelas y colegios, sin perjuicio de hacerlo en otros sectores de la ciudadanía.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga podrá crear incentivos tributarios o de otra índole, como concursos barriales, para estimular a los pallatángueños y crear conciencia ciudadana.

SEXTA.- Es obligación de todos los funcionarios, autoridades juzgadoras respectivas y directores municipales, cumplir y hacer cumplir esta Ordenanza, de acuerdo con los deberes y atribuciones que la misma les otorga. En caso de transgredir sus disposiciones, será causal suficiente para el inicio del proceso sancionador interno pertinente en contra del o los responsables de la acción u omisión.

SÉPTIMA.- En todos los casos considerados como infracciones a la presente Ordenanza, la autoridad juzgadora municipal estará obligada a actuar bajo las reglas del debido proceso, tal como lo manda la Norma Suprema, el COOTAD y leyes conexas.

Los ciudadanos que se consideren perjudicados podrán acceder a los medios administrativos y judiciales para hacer prevalecer sus derechos constitucionales.

OCTAVA.- La Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial y la Unidad de Avalúos y Catastros, mantendrán un registro con la codificación de los puestos estacionarios autorizados y de los demás permisos para ocupación del espacio público que se hubieren otorgado, respetando la planificación aprobada para el efecto. Cuidarán además que éstos no se incrementen por tipo de actividad y por densidad.

Cada seis meses estas dependencias realizarán un censo de estas actividades y cuidarán estrictamente el cumplimiento del Plan Cantonal de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, el Plan de Movilidad, la Reglamentación del Área Urbana y de la presente Ordenanza.

NOVENA.- Todo ciudadano que insulte, amenace o agrede físicamente a un funcionario municipal en el cumplimiento de sus funciones, previo informe correspondiente y versión de testigos, será sancionado con una multa del 10% de un SBU a 1 SBU, de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción, sin perjuicio de seguir las acciones penales correspondientes, dependiendo de la gravedad de la falta, que deberá estar tipificada en el reglamento para el efecto. Previo a la sanción contra los ciudadanos, se observará el debido proceso garantizándose el derecho a la defensa de los presuntos infractores.

Si el insulto, la amenaza o la agresión física procedieran de un servidor o funcionario municipal hacia los ciudadanos, éstos tendrán derecho a presentar la respectiva denuncia ante la máxima autoridad municipal, para la correspondiente sanción administrativa, de ser pertinente, sin perjuicio de las acciones penales a las que hubiera lugar, dependiendo de la gravedad de la falta.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados todas las ordenanzas, reglamentos y resoluciones que se opongan a la presente Ordenanza,

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en la página web de la institución y en la gaceta municipal y en el Registro Oficial, con la finalidad de que sea difundida a la ciudadanía en general, a través de los medios que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Pallatanga, a los 17 días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

f.) Dr. Lenin Broz Tito Ruilova, Alcalde del Cantón.

f.) Ab. Sofia Yépez Bimboza, Secretaria del Concejo.

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL CANTÓN PALLATANGA**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Pallatanga en dos sesiones ordinarias, celebradas los días 11 y 17 del mes de Marzo de 2016, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión indicada.

Lo certifico.-

f.) Abg. Sofia Magdalena Yépez, Secretaria del Concejo.

Para conocimiento y aprobación, remito tres ejemplares de igual tenor y efecto al señor Alcalde del cantón Pallatanga, **“ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL CANTÓN PALLATANGA.”**, 21 de Marzo de 2016.

f.) Abg. Sofia Magdalena Yépez, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA

Por reunir los requisitos que determina la Ley y la Constitución de la República del Ecuador, y observado el trámite legal correspondiente, en uso de las facultades que determina el Art. 322 del COOTAD, SANCIONO favorablemente, **“ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL CANTÓN PALLATANGA. PROMÚLGUESE y PUBLÍQUESE** de conformidad con el Art. 324 del COOTAD. Pallatanga, 28 de marzo de 2016, a las 11h20.

f.) Dr. Lenin Broz Tito Ruilova, Alcalde del GAD Municipal Pallatanga.

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA

Proveyó y firmo el señor alcalde Dr. Lenin Broz Tito Ruilova, la Ordenanza que antecede, el día 28 de marzo de 2016, a las 11h20.

f.) Abg. Sofia Magdalena Yépez, Secretaria del Concejo.

GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA.- Es fiel copia del original.- f.) Secretaria(o) del Concejo.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO CARBO

Considerando:

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República determina que “El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades.”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en el artículo 142 que: “La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al Gobierno Central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios de registro y certificación se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales.”;

Que, el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que “Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio”.

Que, la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, prescribe en el artículo 19 que el Registro de la Propiedad “será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio, se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional.

Que, la ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PEDRO CARBO, se encuentra vigente desde el 1 de Abril del 2011, siendo necesario realizar la primera reforma con el fin de mejorar la atención a la comunidad.

Que, la ORDENANZA DE LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL EN EL CANTÓN PEDRO CARBO, se encuentra vigente desde su publicación en el Registro Oficial 902 de fecha 28 de febrero del 2013.

Qué; la ORDENANZA DE LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL EN EL CANTÓN PEDRO CARBO, se encuentra vigente desde el 24 de Enero del 2015, publicada en la Gaceta Oficial # 49 de fecha 09 de Febrero del 2015.

Qué; mediante Resolución No. 002-NG-DINARDAP-2016 de fecha 28 de Enero del 2016, La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos emite la tabla de aranceles de los servicios registrales mercantiles a nivel nacional, por lo que es necesario establecer la presente reforma para efectuar el cobro de aranceles por los servicios registrales que presta el Registro de la Propiedad y Mercantil en el Cantón Pedro Carbo.

Y, en uso de las atribuciones que le confiere los Arts.57, literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

“ORDENANZA DE LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL EN EL CANTÓN PEDRO CARBO”.

Art. 1.- del Art. 18.- Sustitúyase en el numeral 1 literal b) lo siguiente: la cantidad de 20,00 dólares por 25,00 dólares.

Art. 2.- del Art. 18.- Sustitúyase en el numeral 1 literal c) lo siguiente: la cantidad de 8,00 dólares por 25,00 dólares.

Art. 3.- del Art. 18.- Sustitúyase en el numeral 1 literal g primer inciso) lo siguiente: la cantidad de 10,00 dólares por 25,00 dólares.

De igual manera en el segundo inciso del mismo numeral y literal sustitúyase lo siguiente: la cantidad de quinientos dólares por tres mil dólares americanos.

Art. 4.- del Art. 18.- Sustitúyase en el numeral 2 literal a) lo siguiente: la cantidad de 4,00 dólares por 25,00 dólares.

Art. 5.- del Art. 18.- Sustitúyase en el numeral 2 literal b) lo siguiente: la cantidad de 8,00 dólares por 25,00 dólares.

Art. 6.- del Art. 18.- Sustitúyase en el numeral 2 literal c) lo siguiente: la cantidad de 4,00 dólares por 15,00 dólares.

Art. 7.- del Art. 18.- Sustitúyase en el numeral 2 literal d) lo siguiente: la cantidad de 7,00 dólares por 15,00 dólares.

Art. 8.- del Art. 18.- Sustitúyase en el numeral 2 literal e) lo siguiente: la cantidad de 5,00 dólares por 25,00 dólares.

Art. 9.- del Art. 18.- Sustitúyase en el numeral 2 literal f) lo siguiente: la cantidad de 3,00 dólares por 15,00 dólares.

Art. 10.- del Art. 18.- Sustitúyase en el numeral 2 literal g) lo siguiente: la cantidad de 3,00 dólares por 25,00 dólares.

Art. 11.- del Art. 19.- Sustitúyase en el numeral 1 literal b, tercer inciso) lo siguiente: la cantidad de 10,00 dólares por 25,00 dólares, arancel estipulado por DINARDAP EN LA NUEVA TABLA DE VALORES.-

Art. 12.- del Art. 19.- Sustitúyase en el numeral 1 literal c) lo siguiente: la cantidad de 8,00 dólares por 25,00 dólares, arancel estipulado por DINARDAP EN LA NUEVA TABLA DE VALORES.-

Art. 13.- del Art. 19.- Elimínese en el numeral 1 literal c, todo el segundo inciso) y sustitúyase por el siguiente: En ningún caso el valor total de la Factura por los servicios registrales mercantiles, podrá exceder de (USD\$3000,00)

tres mil dólares de los Estados Unidos de América. Arancel estipulado por DINARDAP EN LA NUEVA TABLA DE VALORES.-

El valor a cobrarse por los actos y contratos identificados como de cuantía determinada, se calcularán tomando en cuenta un rubro fijo de \$25,00 mas el 0.5% del valor de la cuantía determinada en el acto o contrato.

De no encontrarse detallado algún acto y/o contrato con cuantía determinada en la tabla precedente o en el caso de poder cuantificar el precio del bien en base a la presentación de una factura, matrícula de vehículo, contrato o avalúo determinando por el servicio de rentas internas, se procederá al cobro conforme a lo determinado en el inciso anterior. De no poder determinarse por ningún medio la cuantía del acto o contrato o el precio del bien, se deberá cobrar un rubro fijo de USD\$25,00.

Art. 14.- del Art. 19.- Elimínese en el numeral 1 literal c, todo el tercer inciso) y sustitúyase por el siguiente: El valor de cada trámite incluye la razón de la inscripción en tres ejemplares del acto, contrato a documento inscrito. A partir del cuarto ejemplar se considerara como ejemplar adicional y cada uno tendrá un valor de USD\$5.00

Art. 15.- del Art. 19.- Elimínese en el numeral 1 literal c, todo el cuarto inciso) y sustitúyase por el siguiente: Inscripción de prohibiciones de enajenar, secuestros, embargos, insolvencias, autos de quiebras y sus cancelaciones ordenados en procesos penales, civiles, coactivos de acción pública y en causas de alimentos, así como disposiciones judiciales enviadas directamente para su inscripción, serán gratuitos.

Art. 16.- del Art. 19.- Sustitúyase en el numeral 2 literal a) lo siguiente: la cantidad de 4,00 dólares por 25,00 dólares, arancel estipulado por DINARDAP EN LA NUEVA TABLA DE VALORES.

Art. 17.- del Art. 19.- Sustitúyase en el numeral 2 literal b) lo siguiente: la cantidad de 8,00 dólares por 25,00 dólares, arancel estipulado por DINARDAP EN LA NUEVA TABLA DE VALORES.

Art. 18.- del Art. 19.- Sustitúyase en el numeral 2 literal c) lo siguiente: la cantidad de 5,00 dólares por 25,00 dólares, arancel estipulado por DINARDAP EN LA NUEVA TABLA DE VALORES.

Art. 19.- del Art. 19.- Sustitúyase en el numeral 2 literal d) lo siguiente: la cantidad de 7,00 dólares por 11,00 dólares, arancel estipulado por DINARDAP EN LA NUEVA TABLA DE VALORES.

Art. 20.- del Art. 19.- Sustitúyase en el numeral 2 literal e) lo siguiente: la cantidad de 4,00 dólares por 11,00 dólares, arancel estipulado por DINARDAP EN LA NUEVA TABLA DE VALORES.

Art. 21.- del Art. 19.- Sustitúyase en el numeral 2 literal f) lo siguiente: la cantidad de 4,00 dólares por 11,00 dólares, arancel estipulado por DINARDAP EN LA NUEVA TABLA DE VALORES.

Art. 22.- del Art. 19.- Sustitúyase en el numeral 2 literal g) lo siguiente: la cantidad de 4,00 dólares por 11,00 dólares, arancel estipulado por DINARDAP EN LA NUEVA TABLA DE VALORES.

Art. 23.- del Art. 19.- Sustitúyase en el numeral 2 literal h) lo siguiente: la cantidad de 7,00 dólares por 11,00 dólares, arancel estipulado por DINARDAP EN LA NUEVA TABLA DE VALORES.

Art. 24.- del Art. 19.- Sustitúyase en el numeral 2 literal i) lo siguiente: la cantidad de 4,00 dólares por 25,00 dólares, arancel estipulado por DINARDAP EN LA NUEVA TABLA DE VALORES.

Art. 25.- del Art. 19.- Sustitúyase en el numeral 2 literal j) lo siguiente: la cantidad de 3,00 dólares por 11,00 dólares, arancel estipulado por DINARDAP EN LA NUEVA TABLA DE VALORES.

Art. 26.- del Art. 19.- Sustitúyase en el numeral 4.- lo siguiente: la cantidad de 5,00 dólares por 11,00 dólares, arancel estipulado por DINARDAP EN LA NUEVA TABLA DE VALORES.

Art. 27.- La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su promulgación y publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Carbo, a los treinta y uno días del mes de marzo de 2016.

f.) Ing. Agr. Ignacio Xavier Figueroa Gonzáles, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo.

f.) Ab. Washington Patricio Laz Macías, Secretario General Municipal.

Pedro Carbo, 4 de abril de 2016.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.

El suscrito Secretario General Municipal certifica que la **“ORDENANZA DE LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL EN EL CANTÓN PEDRO CARBO”**, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias celebradas por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo, los días: jueves 24, y jueves 31 de marzo del 2016.

Lo certifico en honor a la verdad.

f.) Ab. Washington Patricio Laz Macías, Secretario General Municipal.

Pedro Carbo, 4 de abril de 2016.

NOTIFICACIÓN.

Con la certificación de discusión y aprobación de la norma que antecede, esta Secretaría General notifica al Ing. Agr. Ignacio Xavier Figueroa Gonzáles, Alcalde, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Carbo, remitiendo la ordenanza en original y las copias para la consecución del trámite legal.

Lo certifico en honor a la verdad.

f.) Ab. Washington Patricio Laz Macías, Secretario General Municipal.

Pedro Carbo, 8 de abril de 2016.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO CARBO

Habiendo observado y cumplido el trámite legal establecido en el Art. 322 y Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, -COOTAD-, y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República. **SANCIONO LA “ORDENANZA DE LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL EN EL CANTÓN PEDRO CARBO”**, Y autorizo su promulgación para su vigencia a partir de su publicación en el registro oficial, además en la gaceta oficial; y en la página Web: www.pedrocarbo.gob.ec, de esta entidad municipal, para los fines legales pertinentes.

f.) Ing. Agr. Ignacio Xavier Figueroa Gonzáles, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo.

Pedro Carbo, 8 de abril de 2016.

El Ing. Agr. Ignacio Xavier Figueroa Gonzáles, Alcalde, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Carbo, proveyó, firmó y autorizó la promulgación de la **“ORDENANZA DE LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL EN EL CANTÓN PEDRO CARBO”**, de conformidad a las leyes en vigencia, y en la fecha señalada.

Lo certifico en honor a la verdad,

f.) Ab. Washington Patricio Laz Macías, Secretario General Municipal.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PUCARÁ

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República contempla y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos Seccionales; y se regirá por los principios de solidaridad, equidad interterritorial y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que la autonomía consiste en el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas propias, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 7 establece en favor de los gobiernos seccionales autónomos su capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, es propósito del Gobierno Municipal Autónomo de Pucará, procurar su independencia económica, propendiendo al autofinanciamiento, para lo cual se debe mejorar los mecanismos de recaudación;

Que, para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará, constituye un objeto vital brindar seguridad jurídica en su normativa.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley,

Expende:

“LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LEVANTAMIENTO DE TEXTOS, REPRODUCCION Y EDICION DE LOS PLIEGOS EN TODOS LOS PROCESOS DE CONTRATACION”.

Artículo 1.- Sustitúyase el contenido del artículo 2 por el siguiente:

“Artículo 2.- El oferente adjudicado, en cualquiera de los procedimientos de contratación; enmarcados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; una vez recibida la notificación de adjudicación, cancelará por reproducción y edición de pliegos para todos los procesos precontractuales el valor 0.8% del presupuesto referencial que consta en los pliegos, independientemente cual sea la modalidad de contratación”.

Disposición Final.- La presente reforma a la Ordenanza para el Cobro de Levantamiento de Textos, Reproducción y Edición de los Pliegos en todos los Procesos de Contratación, entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y Dominio web de la Institución.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del GAD Pucará, el primero de marzo del año dos mil dieciséis.

f.) Rogelio Reyes Delgado, Alcalde.

f.) Ab. Fanny Lucía Suárez P., Secretaria G. de Concejo.

CERTIFICACIÓN: En mi calidad de Secretaria General de Concejo del GAD Municipal de Pucará, me permito CERTIFICAR que la presente Reforma a la Ordenanza

fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del GAD Pucará, en dos debates realizados en las sesiones ordinarias del 23 de febrero y 01 de marzo del año 2016, respectivamente.

Pucará a 02 de marzo de 2016.

f.) Ab. Fanny Lucía Suárez P., Secretaria G. de Concejo.

ALCALDÍA DE PUCARÁ, a los cuatro días del mes de marzo de 2016, siendo las 8h00, de conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO:** La presente Reforma a la Ordenanza para el Cobro de Levantamiento de Textos, Reproducción y Edición de los Pliegos en todos los Procesos de Contratación.- Ejecútese y publíquese.-

f.) Rogelio Reyes Delgado, Alcalde de Pucará.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Rogelio Reyes Delgado, Alcalde de Pucará, a los cuatro días del mes de marzo de 2016.- Lo certifico.

f.) Ab. Fanny Lucía Suárez P., Secretaria G. de Concejo.



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext.: 2301
Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107




www.registroficial.gob.ec



REGISTRO OFICIAL[®]
 ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
 Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
 Presidente Constitucional de la República

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

IEPI_2015_T1_004659
1 / 1

Dirección Nacional de Propiedad Industrial

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. IEPI_2015_RS_006968 de 13 de octubre de 2015, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número IEPI-2015-17306, del 20 de mayo de 2015

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO

PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE: Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas (publicaciones periódicas). Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN: igual a la etiqueta adjunta con todas las reservas que sobre ella se hacen

VENCIMIENTO: 13 de octubre de 2025

TITULAR: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DOMICILIO: Avda. 12 de Octubre N16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez, Quito, Ecuador.

REPRESENTANTE LEGAL: Leoncio Patricio Pazamito Freire

Quito, 17 de noviembre de 2015

Javier Freire Nunez
DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Certificado N° QUI-046710
Trámite N° 901404

Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos

La Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en atención a la solicitud presentada el 20 de julio del año 2015, EXPIDE el certificado de registro:

AUTOR(es): DEL POZO BARREZUETA, HUGO ENRIQUE

TITULAR(es): CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CLASE DE OBRA: ARTÍSTICA (Publicada)

TÍTULO DE LA(S) OBRA(S): DISEÑO DEL FORMATO DEL REGISTRO OFICIAL. Portada y páginas interiores.

Quito, a 21 de julio del año 2015

Rodrigo Fajardo
Exhorta Principal en Registro

Delegada del Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos,
mediante Resolución N° 002-2012-DNDAYOC-IEPI

El presente certificado no prejuzga sobre la originalidad de lo presentado para el registro, o su carácter literario, artístico o científico, ni acerca de la autoría o titularidad de los derechos por parte de quien solicita la inscripción. Solamente da fe del hecho de su declaración y de la identidad del solicitante.

ELM